

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAuto No. **247**

(05 AGO 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que con Resolución No. 0126 del 9 de febrero de 1998, el Ministerio de Medio Ambiente sustrajo de manera definitiva un área total de 1.059,89 hectáreas de la Reserva Forestal del Municipio de Santiago de Cali, creada con Resolución 09 de 1938 y 05 de 1943.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente, y contra ella se propuso recurso de reposición, con el fin de que fuera suprimido el artículo 1 numeral 2, referente a las zonas con núcleos de vivienda concentrada.

Que el anterior recurso fue desatado con Resolución No. 0198 del 3 de marzo de 1998, en el sentido de aclarar el artículo 1, numeral dos, literal a) de la Resolución 0126 de 1998, en el sentido de aclarar los linderos allí establecidos; de la misma manera, se modificaron los numerales 6, 8 y 11 del artículo 3 del mencionado acto administrativo, en el sentido de ampliar los plazos allí fijados hasta el 31 de diciembre de 1999.

Que en contra de la Resolución No. 0126 del 9 de febrero de 1998, el Concejal del Municipio de Santiago de Cali, Ricardo de Lima B., presentó revocatoria directa parcial, referente a la sustracción del predio de propiedad de la Sociedad Trituradora Saratoga Ltda.

Que la revocatoria directa planteada fue desatada con Resolución No. 0738 del 5 de agosto de 1998, en el sentido de no revocar parcialmente el acto administrativo atacado.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

Que con radicado 3110-1-8690 del 20 de agosto de 1998, el Municipio de Santiago de Cali, presentó documentación que soportaba el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 3, 9, 10 y 8 (parcial) del artículo 3 de la Resolución No. 0126 del 9 de febrero de 1998.

Que con radicado 3110-1-15141 del 18 de agosto de 1999, la Directora Encargada de la Regional Suroccidente del Sistema de Parques Nacionales Naturales, solicitó ante esta cartera ministerial información sobre la aprobación de los límites definidos de la Reserva y la normatividad de intervención presentada por la Secretaría de Planeación Municipal de Santiago de Cali con radicado 3110-1-8690 del 20 de agosto de 1998.

Que con oficio No. 3110-2-15141 del 8 de septiembre de 1999, este ministerio da respuesta a la petición elevada por la Directora Encargada de la Regional Suroccidente del Sistema de Parques Nacionales Naturales, informándole que las propuestas y documentación remitidas por la Secretaría de Planeación Municipal de Santiago de Cali se encontraba en evaluación.

Que con oficio No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, este ministerio requirió al municipio de Santiago de Cali para que complementara la información aportada con radicado 3110-1-8690 del 20 de agosto de 1998, y para que diera cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en la Resolución No. 0126 de 1998.

Que con radicado 3110-1-18184 del 15 de octubre de 1999, el municipio de Santiago de Cali presentó informe frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0126 de 1998.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 015 del 26 de enero de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución No. 0198 del 3 de marzo de 1998**.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

A partir de la anterior información presentada por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali mediante los radicados No. 3110-1-13690 del 20 de agosto de 1998, No. 3110-1-23968 del 28 de octubre de 1998 y No. 3110-1-18184 del 15 de octubre de 1999, respecto a las obligaciones establecidas por la sustracción definitiva de 858.86 hectáreas de la Reserva Forestal del municipio de Santiago de Cali y 201.01 hectáreas de la cuenca del río Meléndez en el marco del proyecto "Sustracción de las Áreas de Reserva Forestal del río Cali y del río Meléndez, creadas mediante resoluciones números 9 de 1938, 5 de 1943 y 7 de 1941 respectivamente, proferidas por el Ministerio de Economía Nacional hoy Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural" en la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

del 03 de marzo de 1998 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y teniendo en cuenta la obligación del seguimiento por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE de esta cartera ministerial en el marco del Expediente SRF LAM - 00614, se considera lo siguiente:

3.1. Información relacionada en el expediente de sustracción definitiva:

Mediante la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se aprobó la sustracción definitiva de 858.86 hectáreas de la Reserva Forestal del municipio de Santiago de Cali y 201.01 hectáreas de la cuenca del río Meléndez.

(...) Artículo 1º – Sustraer de la Reserva Forestal del municipio de Santiago de Cali, creadas mediante las Resoluciones No. 9 de 1938 y No. 5 de 1943, proferidas por el Ministerio de Economía Nacional hoy Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un área de 858,86 hectáreas distribuidas y definidas por los siguientes linderos, de acuerdo al sistema de coordenadas planas referidas al Sistema de Catastro Municipal de Santiago de Cali, cuyo origen está en la Estación de San Antonio, la cual tiene como coordenadas geográficas 3 25' 58.531" de latitud norte y 76 32'49.388" de longitud oeste(...)

REFERENCIA	DENOMINACIÓN/LOCALIZACIÓN	ÁREA (HAS)
1. ZONAS CON NÚCLEOS DE VIVIENDA DISPERSA Y CONCENTRADA		
a.	Corregimiento de Pichindé	72.38
b.	Corregimiento de La Leonera	78.25
c.	Vereda El Porvenir	24.42
d.	Corregimiento Felidia – Saladito	457.70
e.	Corregimiento La Elvira	68.16
2. ZONAS CON NÚCLEOS DE VIVIENDA CONCENTRADA		
a.	Área de Patio Bonito y Terrón Colorado	38.47
b.	Área Las Pilas del Cabuyal	12.30
3. HACIENDA SARATOGA		
a.	Hacienda Saratoga	89.18
TOTAL		858.86

Tabla 3-1. Área de la Reserva Forestal del municipio de Santiago de Cali con sustracción definitiva. Fuente: Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.

La información anterior difiere en 7.69 hectáreas más, respecto del resumen entregado por el grupo de Sistemas de Información Geográfica - SIG Reservas Forestales Protectoras Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en el sentido en que las áreas totales de los polígonos con registro oficial presentan diferencias frente a lo descrito en el artículo 1 de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 (Tabla 3-1), como se observa en la Tabla 3-2.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

PLÍGONO	NOMBBRE	ÁREA (HAS)
1. ZONAS CON NÚCLEOS DE VIVIENDA DISPERSA Y CONCENTRADA		
a.	Corregimiento de Pichindé	66.46
b.	Corregimiento de La Leonera	78.13
c.	Vereda El Porvenir	24.97
d.	Corregimiento Felidia – Saladito	467.98
e.	Corregimiento La Elvira	68.31
2. ZONAS CON NÚCLEOS DE VIVIENDA CONCENTRADA		
a.	Área de Patio Bonito y Terrón Colorado	46.59
b.	Área Las Pilas del Cabuyal	11.11
3. HACIENDA SARATOGA		
a.	Hacienda Saratoga	87.62
TOTAL		851.17

Tabla 3-2. Área de la Reserva Forestal del municipio de Santiago de Cali, con sustracción definitiva. Fuente: Información registro sustracción Reservas Forestales Protectoras Nacionales - DBBSE.

Estas diferencias en área pueden ser resultado del origen de referencia para el levantamiento de la información cartográfica y al detalle que aportan hoy día los sistemas de información geográfica para el registro de información cartográfica.

Las coordenadas que conforman los polígonos con registro de sustracción oficial consultable en la capa de registro de sustracciones oficial de la DBBSE se pueden ver en la Tabla 3-3.

(...)

(...) Artículo 2º – Sustraer de la Reserva Forestal de la cuenca del río Meléndez, creada mediante municipio de Santiago de Cali, creadas mediante la Resolución No. 7 de 1941, proferida por el Ministerio de Economía Nacional hoy Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un área de 201.01 hectáreas distribuidas y definidas por los siguientes linderos, de acuerdo al sistema de coordenadas planas referidas al Sistema de Catastro Municipal de Santiago de Cali, cuyo origen está en la Estación de San Antonio, la cual tiene como coordenadas geográficas 3 25' 58.531" de latitud norte y 76 32' 49.388" de longitud oeste(...)

REFERENCIA	DENOMINACIÓN/LOCALIZACIÓN	ÁREA (HAS)
1. AREA DE SUSTRACIÓN CON RESTRICCIONES EN NÚCLEOS CONCENTRADOS		
a.	La Fonda	59.70
b.	Villacarmelo	29.94
2. AREA DE SUSTRACIÓN CON RESTRICCIONES EN VIVIENDAS DISPERSAS		
a.	La Buitrera	33.61
b.	El Rosario	25.42

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

REFERENCIA	DENOMINACIÓN/LOCALIZACIÓN	ÁREA (HAS)
c.	Dos Quebradas	52.34
TOTAL		201.01

Tabla 3-4. Área de la Reserva Forestal de la cuenca del río Meléndez, con sustracción definitiva. Fuente: Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.

La información anterior difiere en 16.79 hectáreas menos, respecto del resumen entregado por el grupo de Sistemas de Información Geográfica - SIG Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en el sentido en que las áreas totales de los polígonos con registro oficial presentan diferencias frente a lo descrito en el artículo 1 de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 (Tabla 3-4), como se observa en la Tabla 3-5.

POLÍGONO	NOMBRE	ÁREA (HAS)
1. AREA DE SUSTRACCIÓN CON RESTRICCIONES EN NÚCLEOS CONCENTRADOS		
a.	La Fonda	64.47
b.	Villacarmelo	32.42
2. AREA DE SUSTRACCIÓN CON RESTRICCIONES EN VIVIENDAS DISPERSAS		
a.	La Buitrera	39.45
b.	El Rosario	27.15
c.	Dos Quebradas	54.31
TOTAL		217.8

Tabla 3-5. Área de la Reserva Forestal de la cuenca del río Meléndez, con sustracción definitiva. Fuente: Información registro sustracción Reservas Forestales Nacionales - DBBSE.

Estas diferencias en área pueden ser resultado del origen de referencia para el levantamiento de la información cartográfica y al detalle que aportan hoy día los sistemas de información geográfica para el registro de información cartográfica.

Las coordenadas que conforman los polígonos con registro de sustracción oficial consultable en la capa de registro de sustracciones oficial de la DBBSE se pueden ver en la Tabla 3-6.

(...)

Adicional a lo anterior, durante el proceso de revisión de la información cartográfica (polígonos) con sustracción definitiva para el registro de las Reservas Forestales Nacionales cuenca del río Cali, cuenca del río Meléndez y La Elvira, que actualmente adelanta el Grupo de Reservas Forestales Nacionales, respecto a lo relacionado con la sustracción definitiva otorgada mediante la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, se encontró que:

- Los polígonos Corregimiento Felidia – Saladito, Hacienda Saratoga y Corregimiento La Elvira, se encuentran parcial o totalmente ubicados dentro del

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

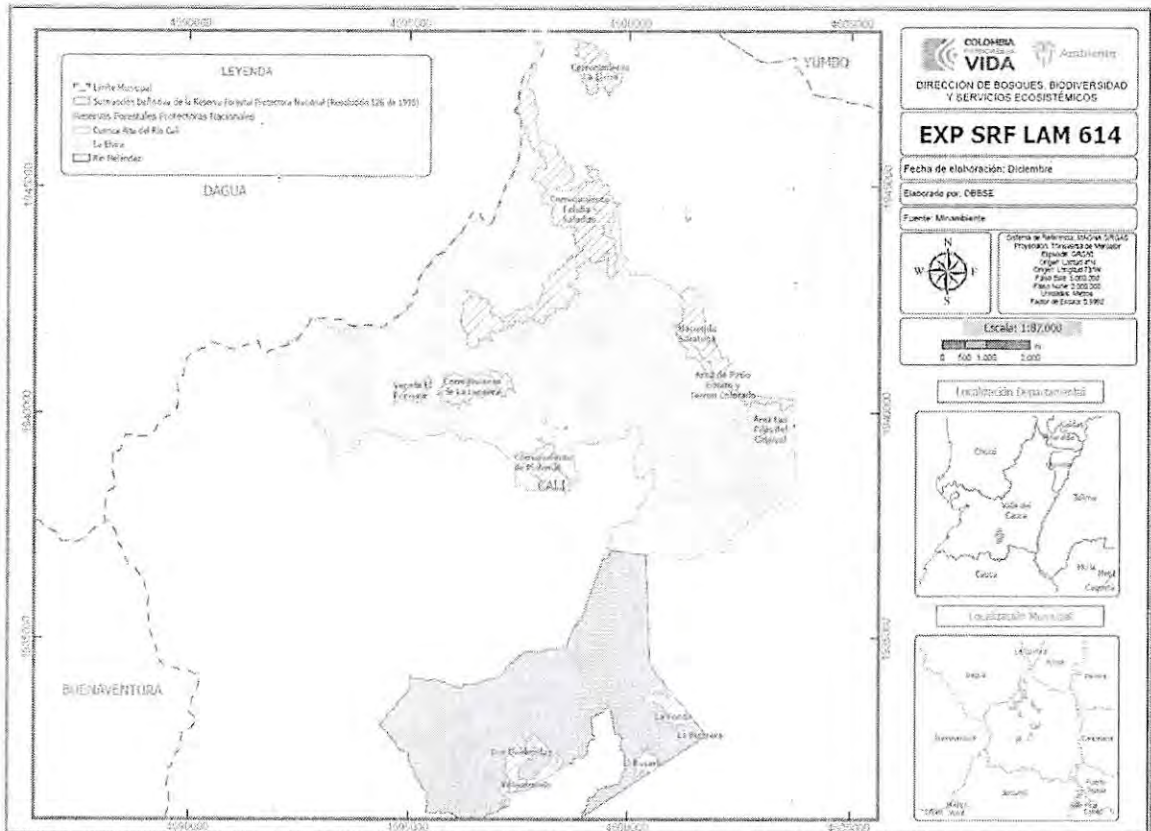


Fig. 3-2. Propuesta de ajuste de los polígonos con sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Nacional río Meléndez acorde a la precisión de límites que tuvo en la Resolución No. 2247 de 2017. Fuente: Información registro sustracción Reservas Forestales Protectoras Nacionales – DBBSE, Sistema de referencia horizontal. MAGNA SIRGAS Origen Nacional.

Teniendo en cuenta que en el marco del artículo 1 de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, la sustracción definitiva se entregó para el polígono Hacienda Saratoga (polígono verde) con fines de explotación, se realizó la consulta en la capa de títulos mineros de la Agencia Nacional de Minería pero no se encontraron títulos vigentes (polígonos cafés), ni solicitudes vigentes (polígonos amarillos) que se crucen con el polígono sustraído.

[Firma]

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

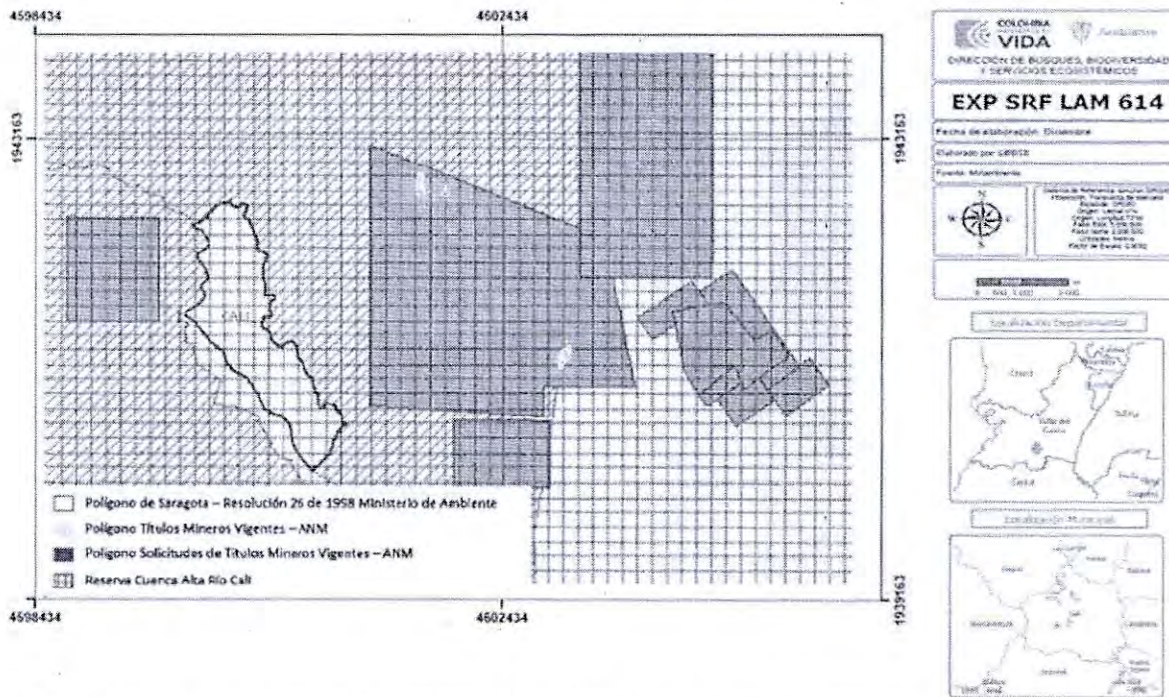


Fig. 3-3. Polígono con sustracción definitiva Hacienda Saratoga (según Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998) el cual no presenta sobre posición con títulos mineros vigentes o con solicitudes vigentes de la capa de títulos mineros de la Agencia Nacional de Minería. Fuente: Ambiente, 2023.

3.2. Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

RESOLUCIÓN No. 0126 DEL 09 DE FEBRERO DE 1998, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0198 DEL 03 DE MARZO DE 1998			
“Por medio de la cual se hacen unas sustracciones de las Áreas de Reserva Forestal del río Cali y del río Meléndez, creadas mediante resoluciones números 9 de 1938, 5 de 1943 y 7 de 1941 respectivamente, proferidas por el Ministerio de Economía Nacional”			
Artículo 3º- Las sustracciones de las Reservas Forestales. Ordenadas en los artículos primero y segundo de esta providencia, quedan condicionadas a las siguientes obligaciones en cuanto al uso, manejo y administración de estas áreas:			
Primer elemento específico de la obligación principal:			
1. No se permite la tala rasa ni el desarrollo de infraestructura en sitios aledaños a los cauces superficiales (30 metros a lado y lado) de la línea de máximas crecientes de ríos y quebradas, en los nacimientos de aguas en un área correspondiente a un radio de 100 metros respecto a la fuente y en áreas con pendientes superiores al 100%.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Sin seguimiento con Auto después del otorgamiento de la sustracción	Reiteración mediante respuesta por oficio bajo No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999.	No cumplido	Si
Consideraciones:			
Como respuesta a la información de cumplimiento radicada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI bajo el No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, esta cartera			

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

ministerial revisó y analizó la información dando respuesta mediante comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, indicando que respecto a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo 3º de la resolución en cuestión, el titular de la sustracción definitiva debe informar sobre el desarrollo de esta obligación establecida, presentando los archivos documentales.

Con el radicado de ingreso No. 3110-1-18184 del 15 de octubre de 1999, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI presentó un nuevo documento de cumplimiento a las obligaciones en el cual se informó que el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente municipal - DAGMA replanteo el Plan Operativo propuesto y lo ajusto a las condiciones descritas, y en febrero de 1999 lo presentó a la Alcaldía de Cali como el documento con la propuesta de alternativas, las acciones propuestas y las dependencias municipales encargadas directamente y de apoyo, el cual fue analizado por las instancias municipales pertinentes y aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal municipal CONFIS en su sesión de abril 27 de 1999, con la asignación de presupuesto a los proyectos priorizados. No obstante, en términos de evidencias presentadas respecto al cumplimiento de la obligación por parte de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI no se adjuntó información puntual que demuestre el cumplimiento de esta.

En el comunicado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC con radicado No. 3111-1-6834 del 14 de abril de 1999 no se presentaron evidencias que soporten el cumplimiento de esta obligación más allá de la referencia del cumplimiento entregado por la Alcaldía municipal.

Las disposiciones de las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, se consideran en estado no cumplido y se mantienen en seguimiento con relación a que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI entregue las evidencias que demuestren que no se ha permitido la tala rasa ni el desarrollo de infraestructura en sitios aledaños a los cauces superficiales (30 metros a lado y lado) de la línea de máximas crecientes de ríos y quebradas, en los nacimientos de aguas en un área correspondiente a un radio de 100 metros respecto a la fuente y en áreas con pendientes superiores al 100% dentro de los polígonos con sustracción definitiva en el marco de los numerales 1º y 2º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.

Segundo elemento específico de la obligación principal:

2. El municipio de Santiago de Cali a través de la Oficina de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente - DAGMA incentivarán a la comunidad en la protección y reforestación con especies nativas de las áreas enunciadas en el numeral anterior.

Para tal efecto, se deberán desarrollar las siguientes actividades:

- Identificar y seleccionar las áreas que requieren atención prioritaria.
- Planificación de la participación de la comunidad.
- Aislamiento de áreas a recuperar, proteger y conservar.
- Implementación de programas de protección, recuperación y conservación en las áreas objeto de aislamiento.
- Control y vigilancia de las áreas anteriormente mencionadas.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Sin seguimiento con Auto después del	Reiteración mediante respuesta por oficio bajo No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999.	No cumplido	Si

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

otorgamiento de la sustracción		
Consideraciones: Como respuesta a la información de cumplimiento radicada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI bajo el No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, esta carter ministerial revisó y analizó la información dando respuesta mediante comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, indicando que respecto a la obligación establecida en el numeral 2 del artículo 3º de la resolución en cuestión, el titular de la sustracción definitiva debe informar sobre el desarrollo de esta obligación establecida, presentando los archivos documentales. Con el radicado de ingreso No. 3110-1-18184 del 15 de octubre de 1999, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI presentó un nuevo documento de cumplimiento a las obligaciones en el cual informó que el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente municipal - DAGMA replanteo el Plan Operativo propuesto y lo ajusto a las condiciones descritas, y en febrero de 1999 lo presentó a la Alcaldía de Cali como el documento con la propuesta de alternativas, las acciones propuestas y las dependencias municipales encargadas directamente y de apoyo, el cual fue analizado por las instancias municipales pertinentes y aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal municipal CONFIS en su sesión de abril 27 de 1999, con la asignación de presupuesto a los proyectos priorizados. No obstante, en términos de evidencias presentadas respecto al cumplimiento de la obligación por parte de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI no se adjuntó información puntual que demuestre el cumplimiento de esta. En el comunicado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC con radicado No. 3111-1-6834 del 14 de abril de 1999 no se presentaron evidencias que soporten el cumplimiento de esta obligación más allá de la referencia del cumplimiento entregado por la Alcaldía municipal. Las disposiciones de las obligaciones contenidas en el numeral 2 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, se consideran en estado <u>no cumplido</u> y se mantienen <u>en seguimiento</u> con relación a que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI entregue las evidencias que demuestren los programas, proyectos y/o actividades que han incentivado a la comunidad, en la protección y reforestación con especies nativas de las áreas enunciadas en el numeral 1 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 (sitios aledaños a los cauces superficiales, 30 metros a lado y lado de la línea de máximas crecientes de ríos y quebradas, en los nacimientos de aguas en un área correspondiente a un radio de 100 metros respecto a la fuente y en áreas con pendientes superiores al 100%) y que para tal efecto, concentre las actividades en: - Identificar y seleccionar las áreas que requieren atención prioritaria, - Planificación de la participación de la comunidad, - Aislamiento de áreas a recuperar, proteger y conservar, - Implementación de programas de protección, recuperación y conservación en las áreas objeto de aislamiento y - Control y vigilancia de las áreas anteriormente mencionadas. Tercer elemento específico de la obligación principal: 3. El municipio de Santiago de Cali, deberá preparar una reglamentación especial sobre el uso del suelo, que permita controlar y/o frenar la ocupación residencial y mitigar los impactos que está genere, de tal forma que permita mantener la función protectora de la Reserva Forestal que la circundan.		
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

		Cumplido / No cumplido	Vigente
Sin seguimiento con Auto después del otorgamiento de la sustracción	Respuesta por oficio bajo No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, del cumplimiento.	Viene dando cumplimiento	Si
Consideraciones: Como respuesta a la información de cumplimiento radicada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI bajo el No. 3110-1-23968 del 28 de octubre de 1998, mediante el cual entregaron la Resolución No. 454 de 1998 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA allegada a esta cartera ministerial, se revisó y analizó la información dando respuesta mediante comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, indicando que para esta obligación el documento presentado - Resolución No. 454 de 1998 del DAGMA, no desarrolla de manera particular la reglamentación solicitada en el citado numeral, toda vez que está hace referencia a normas generales para el área rural, las cuales se vienen trabajando dentro del proceso de ordenamiento territorial que viene adelantando el municipio y no específicamente a las áreas sustraídas o aledañas a la Reserva Forestal, en los núcleos de vivienda dispersa y concentrada, de manera que no es claro el cumplimiento de esta medida impuesta en el numeral 3 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998. En el comunicado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC con radicado No. 3111-1-6834 del 14 de abril de 1999 no se presentaron evidencias que soporten el cumplimiento de esta obligación más allá de la referencia del cumplimiento entregado por la Alcaldía municipal. El numeral 3 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 se considera en estado <u>en seguimiento</u> , y revisando la información documental - Resolución No. 454 de 1998 del DAGMA mediante la cual se preparo una reglamentación especial sobre el uso del suelo, que permita controlar y/o frenar la ocupación residencial y mitigar los impactos que está genere, de tal forma que permita mantener la función protectora de la Reserva Forestal que la circundan y los resultados del proceso de aplicabilidad de esta reglamentación especial presentada por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, se encuentra información relacionada al proceso de reglamentación especial que requiere los ajustes descritos en el comunicado remitido por el ministerio al titular con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999. Por lo cual es necesario reiterar el cumplimiento de la información requerida al numeral 3 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998. Cuarto elemento específico de la obligación principal: 4. El municipio de Cali con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, dentro de la reglamentación especial a que hace referencia el numeral anterior, incentivará la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles y demás obras físicas y culturales para la conservación de suelos, que se consideren pertinentes de acuerdo a las características fisicoquímicas de los mismos.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Sin seguimiento con Auto después del	Reiteración mediante respuesta por oficio bajo No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999.	No cumplido	Si

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

otorgamiento de la sustracción			
Consideraciones: Como respuesta a la información de cumplimiento radicada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI bajo el No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, esta carter ministerial revisó y analizó la información dando respuesta mediante comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, indicando que respecto a la obligación establecida en el numeral 4 del artículo 3º de la resolución en cuestión, el titular de la sustracción definitiva debe informar sobre el desarrollo de esta obligación establecida, presentando los archivos documentales. Con el radicado de ingreso No. 3110-1-18184 del 15 de octubre de 1999, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI presentó un nuevo documento de cumplimiento a las obligaciones en el cual informó que el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente municipal - DAGMA replanteo el Plan Operativo propuesto y lo ajusto a las condiciones descritas, y en febrero de 1999 lo presentó a la Alcaldía de Cali como el documento con la propuesta de alternativas, las acciones propuestas y las dependencias municipales encargadas directamente y de apoyo, el cual fue analizado por las instancias municipales pertinentes y aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal municipal CONFIS en su sesión de abril 27 de 1999, con la asignación de presupuesto a los proyectos priorizados No obstante, en términos de evidencias presentadas respecto al cumplimiento de la obligación por parte de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI no se adjuntó información puntual que demuestre el cumplimiento de esta. En el comunicado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC con radicado No. 3111-1-6834 del 14 de abril de 1999 no se presentaron evidencias que soporten el cumplimiento de esta obligación más allá de la referencia del cumplimiento entregado por la Alcaldía municipal. Las disposiciones de las obligaciones contenidas en el numeral 4 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, se consideran en estado <u>no cumplido</u> y se mantienen <u>en seguimiento</u> con relación a que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI entregue las evidencias que demuestren los programas, proyectos y/o actividades que han incentivado la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles y demás obras físicas y culturales para la conservación de suelos, que se consideren pertinentes de acuerdo a las características físico-químicas de los mismos, dentro de las áreas con la reglamentación especial a que hace referencia el numeral 3 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998. En relación con el clausulado anterior, el cumplimiento del numeral 4 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 en el cual se requería el acompañamiento de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC para que apoyará el proceso de reglamentación especial, e informe si en el marco de sus competencias conoce sobre el desarrollo de estas actividades, se considera necesario reiterar la solicitud. Quinto elemento específico de la obligación principal: 5. El municipio de Cali deberá coordinar conjuntamente con la autoridad competente el proceso de titulación, para las áreas objeto de sustracción, para lo cual deberá tener en cuenta, las consideraciones ambientales acordes al Estatuto de Uso del Suelo del municipio de Santiago de Cali y, entre otros aspectos, los siguientes: - La no subdivisión y/o fraccionamiento de predios.			

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

- La conservación de las áreas forestales protectoras, establecidas en el Código de Recursos Naturales. - La titulación no incluye las zonas forestales protectoras definidas por el Código de Recursos Naturales.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Sin seguimiento con Auto después del otorgamiento de la sustracción	Reiteración mediante respuesta por oficio bajo No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999.	No cumplido	Si
Consideraciones: Como respuesta a la información de cumplimiento radicada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI bajo el No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, esta carter ministerial revisó y analizó la información dando respuesta mediante comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, indicando que respecto a la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 3º de la resolución en cuestión, el titular de la sustracción definitiva debe informar sobre el desarrollo de esta obligación establecida, presentando los archivos documentales y cartográficos, estos últimos en formato shape. Con el radicado de ingreso No. 3110-1-18184 del 15 de octubre de 1999, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI presentó un nuevo documento de cumplimiento a las obligaciones en el cual informó que el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente municipal - DAGMA replanteo el Plan Operativo propuesto y lo ajusto a las condiciones descritas, y en febrero de 1999 lo presentó a la Alcaldía de Cali como el documento con la propuesta de alternativas, las acciones propuestas y las dependencias municipales encargadas directamente y de apoyo, el cual fue analizado por las instancias municipales pertinentes y aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal municipal CONFIS en su sesión de abril 27 de 1999, con la asignación de presupuesto a los proyectos priorizados No obstante, en términos de evidencias presentadas respecto al cumplimiento de la obligación por parte de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI no se adjuntó información puntual que demuestre el cumplimiento de esta. En el comunicado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC con radicado No. 3111-1-6834 del 4 de abril de 1999 no se presentaron evidencias que soporten el cumplimiento de esta obligación más allá de la referencia del cumplimiento entregado por la Alcaldía municipal. Las disposiciones de las obligaciones contenidas en el numeral 5 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, se consideran en estado <u>no cumplido</u> y se mantienen <u>en seguimiento</u> con relación a que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI entregue las evidencias que demuestren la coordinación conjunta con la autoridad competente el proceso de titulación para las áreas objeto de sustracción, para lo cual deberá tener en cuenta, las consideraciones ambientales acordes al Estatuto de Uso del Suelo del municipio de Santiago de Cali y, entre otros aspectos, los siguientes: - La no subdivisión y/o fraccionamiento de predios, - La conservación de las áreas forestales protectoras, establecidas en el Código de Recursos Naturales y - La titulación no incluye las zonas forestales protectoras definidas por el Código de Recursos Naturales, descritas en los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.			
Sexto elemento específico de la obligación principal:			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

6. El municipio de Santiago de Cali con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, deberán proceder a alinear cada una de las áreas sustraídas utilizando postes cada 2.5 m, con colores alusivos verde y blanco y un mínimo de tres (3) hilos de alambre de púas, a lo largo de los respectivos linderos. Igualmente, establecerán barreras vivas al interior de las zonas sustraídas siguiendo el lindero, con especies nativas arbustivas.

Así mismo, deberán colocarse vallas alusivas a la Reserva Forestal en sus puntos de acceso que prevengan los procesos de expansión de asentamientos humanos hacia la misma. Estas podrán ser localizadas en puntos donde se encuentren intersecciones de los límites con caminos, carreteras en general todo tipo de vía de acceso a la misma.

La anterior medida deberá ser implementada en su totalidad antes del 31 de junio de 1998.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Sin seguimiento con Auto después del otorgamiento de la sustracción	Reiteración mediante respuesta por oficio bajo No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999.	No cumplido	Si

Consideraciones:

Como respuesta a la información de cumplimiento radicada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI bajo el No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, esta cartera ministerial revisó y analizó la información dando respuesta mediante comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, indicando que respecto a la obligación establecida en el numeral 6 del artículo 3º de la resolución en cuestión, el titular de la sustracción definitiva debe informar sobre el desarrollo de esta obligación establecida, presentando los archivos documentales.

Con el radicado de ingreso No. 3110-1-18154 del 15 de octubre de 1999, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI presentó un nuevo documento de cumplimiento a las obligaciones en el cual informó que el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente municipal - DAGMA replanteo el Plan Operativo propuesto y lo ajustó a las condiciones descritas, y en febrero de 1999 lo presentó a la Alcaldía de Cali como el documento con la propuesta de alternativas, las acciones propuestas y las dependencias municipales encargadas directamente y de apoyo, el cual fue analizado por las instancias municipales pertinentes y aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal municipal CONFIS en su sesión de abril 27 de 1999, con la asignación de presupuesto a los proyectos priorizados. No obstante, en términos de evidencias presentadas respecto al cumplimiento de la obligación por parte de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI no se adjuntó información puntual que demuestre el cumplimiento de esta.

Con relación a la solicitud de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI respecto a no desarrollar el alineamiento de las áreas sustraídas con postes cada 2.5 m, con colores alusivos verde y blanco y un mínimo de tres (3) hilos de alambre de púas, a lo largo de los respectivos linderos, y realizarlo únicamente con barreras vivas al interior de las zonas sustraídas siguiendo el lindero, este ministerio considera que es viable la solicitud, sin embargo debe justificarse de manera específica (cantidades lineales de las barreras vivas establecidas o a establecer, especies, número de hileras, distancias de plantación y demás aspectos técnicos relacionados) y presentar los avances que demuestren la efectividad de la medida.

En el comunicado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC con radicado No. 3111-1-6834 del 14 de abril de 1999 no se presentaron

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

evidencias que soporten el cumplimiento de esta obligación más allá de la referencia del cumplimiento entregado por la Alcaldía municipal.

Las disposiciones de las obligaciones contenidas en el numeral 6 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, se consideran en estado no cumplido y se mantienen en seguimiento con relación a que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI entregue las evidencias que demuestren el alindamiento de cada una de las áreas sustraídas utilizando postes cada 2.5 m, con colores alusivos verde y blanco y un mínimo de tres (3) hilos de alambre de púas, a lo largo de los respectivos linderos, el establecimiento de barreras vivas al interior de las zonas sustraídas siguiendo el lindero, con especies nativas arbustivas, y la colocación de vallas alusivas a la Reserva Forestal en sus puntos de acceso que prevengan los procesos de expansión de asentamientos humanos hacia la misma, todo lo cual debía ser implementado en su totalidad antes del 31 de junio de 1998.

En relación con el clausulado anterior, el cumplimiento del numeral 6 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 en el cual se requería el acompañamiento de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC para que apoyará el proceso de alindamiento, e informe si en el marco de sus competencias conoce sobre el desarrollo de estas actividades, se considera necesario reiterar la solicitud.

Frente a la solicitud de de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI respecto a no desarrollar el alindamiento de las áreas sustraídas con postes cada 2.5 m, con colores alusivos verde y blanco y un mínimo de tres (3) hilos de alambre de púas, a lo largo de los respectivos linderos, y realizarlo únicamente con barreras vivas al interior de las zonas sustraídas siguiendo el lindero, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, es necesario requerir la información debidamente justificada de manera específica (cantidades lineales de las barreras vivas establecidas o a establecer, especies, número de hileras, distancias de plantación y demás aspectos técnicos relacionados) y presentar los avances que demuestren la efectividad de la medida.

Séptimo elemento específico de la obligación principal:

7. El municipio de Santiago de Cali deberá elaborar e implementar programas de educación ambiental, extensión y capacitación dirigido a las comunidades asentadas, por medio de los cuales se capacite en aspectos relacionadas con las actividades que puedan generar deterioro ambiental sobre la reserva y como evitarlas.

Para tal efecto se deberán desarrollar las siguientes actividades:

- Reuniones comunitarias para concientizar a la población de las zonas urbanas y suburbanas colindantes con la reserva sobre la necesidad comenzar a realizar proyectos específicos de mejoramiento ambiental.
- Definir los proyectos de saneamiento básico, protección y conservación de la Reserva Forestal del municipio de Santiago de Cali.
- Implementar los respectivos programas y campañas masivas de educación e información ambiental relacionados con la protección de la reserva, a nivel de las zonas urbanas y suburbanas aledañas a los mismos.
- Realizar control y monitoreo de los programas y campañas de educación ambiental.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

Sin seguimiento con Auto después del otorgamiento de la sustracción	Reiteración mediante respuesta por oficio bajo No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999.	No cumplido	Si
Consideraciones: Como respuesta a la información de cumplimiento radicada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI bajo el No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, esta cartera ministerial revisó y analizó la información dando respuesta mediante comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, indicando que respecto a la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 3º de la resolución en cuestión, el titular de la sustracción definitiva debe informar sobre el desarrollo de esta obligación establecida, presentando los archivos documentales. Con el radicado de ingreso No. 3110-1-18184 del 15 de octubre de 1999, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI presentó un nuevo documento de cumplimiento a las obligaciones en el cual informó que el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente municipal - DAGMA replanteo el Plan Operativo propuesto y lo ajusto a las condiciones descritas, y en febrero de 1999 lo presentó a la Alcaldía de Cali como el documento con la propuesta de alternativas, las acciones propuestas y las dependencias municipales encargadas directamente y de apoyo, el cual fue analizado por las instancias municipales pertinentes y aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal municipal CONFIS en su sesión de abril 27 de 1999, con la asignación de presupuesto a los proyectos priorizados. No obstante, en términos de evidencias presentadas respecto al cumplimiento de la obligación por parte de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI no se adjuntó información puntual que demuestre el cumplimiento de esta. En el comunicado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC con radicado No. 3111-1-6834 del 14 de abril de 1999 no se presentaron evidencias que soporten el cumplimiento de esta obligación más allá de la referencia del cumplimiento entregado por la Alcaldía municipal. Las disposiciones de las obligaciones contenidas en el numeral 7 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, se consideran en estado <u>no cumplido</u> y se mantienen <u>en seguimiento</u> con relación a que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI entregue las evidencias que demuestren la elaboración e implementación de programas de educación ambiental, extensión y capacitación dirigido a las comunidades asentadas, por medio de los cuales se capacite en aspectos relacionados con las actividades que puedan generar deterioro ambiental sobre la reserva y como evitarlas y el desarrollo de las siguientes actividades: - Reuniones comunitarias para concientizar a la población de las zonas urbanas y suburbanas colindantes con la reserva sobre la necesidad comenzar a realizar proyectos específicos de mejoramiento ambiental, - Definir los proyectos de saneamiento básico, protección y conservación de la Reserva Forestal del municipio de Santiago de Cali, - Implementar los respectivos programas y campañas masivas de educación e información ambiental relacionados con la protección de la reserva, a nivel de las zonas urbanas y suburbanas aledañas a los mismos y - Realizar control y monitoreo de los programas y campañas de educación ambiental. Octavo elemento específico de la obligación principal: 8. El municipio de Santiago de Cali, deberá establecer un área en categoría de Reserva Forestal Protectora no inferior a 970,69 hectáreas y reforestar con especies nativas como mínimo la misma área al interior de la Reserva Forestal Protectora del río Cali y del río Meléndez, antes del 31 de diciembre de 1998.			

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Sin seguimiento con auto después del otorgamiento de la sustracción	Respuesta por oficio bajo No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, frente a la información aportada.	Viene dando cumplimiento	Si

Consideraciones:

Como respuesta a la información de cumplimiento radicada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI bajo el No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, esta cartera ministerial revisó y analizó la información dando respuesta mediante comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, indicando que respecto a la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 3 de la resolución en cuestión, se considera pertinente que para poder integrar y/o establecer bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora las áreas de compensación que el municipio propone, se necesita que al interior de cada área se precisen sus características biofísicas y el estado legal de todos los componentes ambientales existentes, para que la delimitación y declaratoria se fundamente en criterios técnicos y prácticos que viabilicen la acción.

AREA DE COMPENSACIÓN	SUPERFICIE (Hectáreas)
El Chocho	824.10
Quebrada La Chorrera del Indio	50.70
Río Pance	58.20
Quebrada La Chorrera	55.70
TOTAL	988.70

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio considera que, para avanzar en esta medida, el municipio debe precisar las características tanto físico bióticas, como el estado legal de las áreas propuestas de compensación para hacer declaradas bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora, de tal manera que este Ministerio conjuntamente con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC procedan a su declaratoria. De otra parte, este ministerio no conoce sobre las acciones de reforestación con especies nativas al interior de la Reserva Forestal Protectora del río Cali y del río Meléndez, como complemento a esta medida de compensación y las cuales deberán desarrollarse antes de 31 de diciembre de 1999.

Es necesario presentar los archivos documentales y cartográficos, estos últimos en formato shape y completar el trámite correspondiente para que en el Plan de Ordenamiento Territorial que debe aprobar el Concejo de Cali, quede en los Usos de Suelo establecidos, el de Reserva Forestal para el área a compensar.

En el comunicado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC con radicado No. 3111-1-6834 del 14 de abril de 1999 no se presentaron evidencias que soporten el cumplimiento de esta obligación más allá de la referencia del cumplimiento entregado por la Alcaldía municipal.

El numeral 8 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 se considera en estado en seguimiento, y revisando la información documental se considera que para declarar la propuesta del área con categoría de Reserva Forestal Protectora no inferior a 970,69 hectáreas y reforestar con especies nativas como mínimo la misma área el interior de la Reserva Forestal Protectora del río Cali y del río Meléndez presentada por parte de la

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, de manera conjunta entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se requiere precisar información y completar la información relacionada a las acciones de reforestación con especies nativas descritos en el comunicado remitido por el ministerio al titular, con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999.

Por lo cual es necesario reiterar el cumplimiento de la información requerida al numeral 8 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.

En relación con este clausulado, el cumplimiento del numeral 8 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 en el cual se requería el acompañamiento de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC para el establecimiento de un área en categoría de Reserva Forestal Protectora no inferior a 970,69 hectáreas y la reforestación con especies nativas como mínimo la misma área el interior de la Reserva Forestal Protectora del río Cali y del río Meléndez, antes del 31 de diciembre de 1998, e informe si en el marco de sus competencias conoce sobre el desarrollo de estas actividades, se considera necesario reiterar la solicitud.

Noveno elemento específico de la obligación principal:

9. El municipio de Santiago de Cali en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria resolución deberá presentar un mapa a escala 1:10.000 indicando los linderos de la poligonal cerrada del área objeto de compensación, distancias, azimuts, coordenadas geográficas y planas y la extensión del área con la memoria descriptiva de los linderos de la poligonal. Con las mismas especificaciones deberán ser definidas las áreas excluidas de compensación que se encuentran al interior del área compensar.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Sin seguimiento con Auto después del otorgamiento de la sustracción	Respuesta por oficio bajo No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, frente a la información aportada.	Viene dando cumplimiento	Si

Consideraciones:

Como respuesta a la información de cumplimiento radicada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI bajo el No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, esta cartera ministerial revisó y analizó la información dando respuesta mediante comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, indicando que respecto a la obligación establecida en el numeral 9, este ministerio recibió a satisfacción la cartografía correspondiente a la propuesta de las áreas de compensación a escala 1:10.000.

Igualmente, es necesario precisar las características biofísicas y legales de las áreas de compensación y la información cartográfica debe presentarse en formato shape y con su respectiva memoria técnica.

En el comunicado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC con radicado No. 3111-1-6834 del 14 de abril de 1999 no se presentaron evidencias que soporten el cumplimiento de esta obligación más allá de la referencia del cumplimiento entregado por la Alcaldía municipal.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

El numeral 9 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 se considera en estado en seguimiento, y revisando la información documental se considera que para aprobar la cartografía que declara la propuesta del área con categoría de Reserva Forestal Protectora no inferior a 970,69 hectáreas y reforestar con especies nativas como mínimo la misma área el interior de la Reserva Forestal Protectora del río Cali y del río Meléndez presentada por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, de manera conjunta entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se requiere precisar las características biofísicas y legales de las áreas de compensación y la información cartográfica debe presentarse en formato shape y con su respectiva memoria técnica, según lo descrito en el comunicado remitido por el ministerio al titular, con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999.

Por lo cual es necesario reiterar el cumplimiento de la información requerida al numeral 9 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.

Décimo elemento específico de la obligación principal:

10. El municipio de Santiago de Cali deberá elaborar y presentar en un término de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cartografía correspondiente a la propuesta de demarcación de los límites del realinderamiento de toda la reserva forestal a escala 1:10.000, con su respectiva memoria técnica y preferiblemente en archivo magnético, indicando los linderos de las poligonales cerradas, distancias, azimuts, coordenadas planas y coordenadas geográficas.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Sin seguimiento con Auto después del otorgamiento de la sustracción	Respuesta por oficio bajo No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, frente a la información aportada.	Viene dando cumplimiento	Si

Consideraciones:

Como respuesta a la información de cumplimiento radicada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI bajo el No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, esta carter ministerial revisó y analizó la información dando respuesta mediante comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, indicando que respecto a la obligación establecida en el numeral 10 este ministerio recibió a satisfacción la cartografía correspondiente a la propuesta de demarcación de los límites del realinderamiento de toda la Reserva Forestal a escala 1:10.000.

Igualmente, es necesario presentar la información cartográfica en formato shape y con su respectiva memoria técnica.

En el comunicado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC con radicado No. 3111-1-6834 del 14 de abril de 1999 no se presentaron evidencias que soporten el cumplimiento de esta obligación más allá de la referencia del cumplimiento entregado por la Alcaldía municipal.

El numeral 10 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 se considera en estado en seguimiento, y revisando la información documental se considera que para aprobar la cartografía que demarca los límites del realinderamiento de toda la reserva forestal a escala 1:10.000, con su respectiva memoria técnica y preferiblemente en archivo

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

magnético, indicando los linderos de las poligonales cerradas, distancias, azimuts, coordenadas planas y coordenadas geográficas, presentada por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, se requiere presentar la información cartográfica en formato shape y con su respectiva memoria técnica, según lo descrito en el comunicado remitido por el ministerio al titular, con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999.

Por lo cual es necesario reiterar el cumplimiento de la información requerida al numeral 10 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, la obligación dispuesta en el numeral 10 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, viene dando cumplimiento, y continua en seguimiento por lo menos hasta presentar la información solicitada, descrita en el comunicado remitido por el ministerio al titular, con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999.

Frente al numeral 10 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, es necesario reiterar el cumplimiento de la información requerida en el comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999.

Onceavo elemento específico de la obligación principal:

11. El municipio de Santiago de Cali con el apoyo de la CVC, deberá proceder a amojonar y señalizar con vallas alusivas a la reserva forestal del municipio de Cali, los linderos correspondientes a la misma incluyendo las áreas compensadas. Esta actividad debe realizarse como mínimo cada kilómetro con mojones en concreto de dimensiones 0.30 x 0.30 x 1.10 m, aire 0.60 y 0.50 tierra, con los colores distintivos quedando los mojones claramente referenciados, marcados, señalizados y descritos en memoria técnica y su forma de acceso. Dicha medida deberá cumplirse antes del 31 de diciembre de 1998.

La señalización con vallas alusivas a la reserva forestal en el municipio de Cali, deberán ser localizadas en puntos donde se encuentren intersecciones de los límites de la reserva con camino, carreteras y en general todo tipo de vía de acceso a la misma, con dimensiones de 1.00 x 1.50 m, en madera inmunizada con espesor de 0.03 m.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Sin seguimiento con Auto después del otorgamiento de la sustracción	Respuesta por oficio bajo No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, frente a la información aportada	No cumplido	Si

Consideraciones:

Como respuesta a la información de cumplimiento radicada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI bajo el No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, esta cartera ministerial revisó y analizó la información dando respuesta mediante comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, indicando que respecto a la obligación establecida en el numeral 11 del artículo 3º de la resolución en cuestión, el titular de la sustracción definitiva debe informar sobre el desarrollo de esta obligación establecida, presentando los archivos documentales y cartográficos, estos últimos en formato shape.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF/LAM 614."

Con el radicado de ingreso No. 3110-1-18184 del 15 de octubre de 1999, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI presentó un nuevo documento de cumplimiento a las obligaciones en el cual informó que el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente municipal - DAGMA replanteó el Plan Operativo propuesto y lo ajustó a las condiciones descritas, y en febrero de 1999 lo presentó a la Alcaldía de Cali como el documento con la propuesta de alternativas, las acciones propuestas y las dependencias municipales encargadas directamente y de apoyo, el cual fue analizado por las instancias municipales pertinentes y aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal municipal CONFIS en su sesión de abril 27 de 1999, con la asignación de presupuesto a los proyectos priorizados. No obstante, en términos de evidencias presentadas respecto al cumplimiento de la obligación por parte de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI no se adjuntó información puntual que demuestre el cumplimiento de esta.

En el comunicado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC con radicado No. 3111-1-6834 del 14 de abril de 1999 no se presentaron evidencias que soporten el cumplimiento de esta obligación más allá de la referencia del cumplimiento entregado por la Alcaldía municipal.

Las disposiciones de las obligaciones contenidas en el numeral 11 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, se consideran en estado no cumplido y se mantienen en seguimiento con relación a que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI entregue las evidencias que demuestren el amojonamiento y señalización con vallas alusivas a la reserva forestal del municipio de Cali, los linderos correspondientes a la misma incluyendo las áreas compensadas. Esta actividad debe realizarse como mínimo cada kilómetro con mojones en concreto de dimensiones 0.30 x 0.30 x 1.10 m, aire 0.60 y 0.50 tierra, con los colores distintivos quedando los mojones claramente referenciados, marcados, señalizados y descritos en memoria técnica y su forma de acceso. Dicha medida deberá cumplirse antes del 31 de diciembre de 1998. La señalización con vallas alusivas a la reserva forestal en el municipio de Cali, deberán ser localizadas en puntos donde se encuentren intersecciones de los límites de la reserva con camino, carreteras y en general todo tipo de vía de acceso a la misma, con dimensiones de 1.00 x 1.50 m, en madera inmunizada con espesor de 0.03 m.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, las obligaciones dispuestas en el numeral 11 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, se encuentran en estado no cumplido, por lo tanto, el seguimiento y control ambiental a esta obligación se determina como vigente.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

De acuerdo con lo anteriormente descrito, para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, las obligaciones dispuestas en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 11 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, se encuentran en estado no cumplido, por lo tanto, el seguimiento y control ambiental a esta obligación se determina como vigente.

Por lo anterior, se considera pertinente que el incumplimiento declarado a los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 11 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, sea revisado en el marco de la Ley 1333 de 2009 para establecer por parte del equipo de sancionatorios interno de la Dirección, si hay mérito o no para la apertura de una investigación sancionatoria ambiental y la imposición de una sanción.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

De otra parte, de acuerdo con lo anteriormente descrito, para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, la obligación dispuesta en los numerales 3, 8, 9 y 10 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, viene dando cumplimiento, y continua en seguimiento; sin embargo, es necesario que presente la información requerida en el comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, frente a cada uno de los numeral anteriormente citados.

Artículo 4º- La Sociedad Trituradora Saratoga Ltda., deberá cumplir con obligaciones señaladas en el artículo anterior, además deberá elaborar, presentar y ejecutar ante el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, un Plan de Adecuación Geomorfológica y de recuperación ambiental del frente de explotación de la cantera. Los términos de referencia serán suministrados por el DAGMA, entidad responsable de su revisión, posterior aprobación y verificación de su de su aplicación y resultados. De otra parte, para ejecutar obras civiles de tipo habitacional, los sectores que hacen parte de la ladera inferior de las canteras, clasificados en el Estudio Ecológico, Morfológico y de Estabilidad de Laderas de la Hacienda Saratoga, deberá excluir las Zonas Inestables (Z.I.), las cuales serán destinadas a la protección forestal.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Sin seguimiento después del otorgamiento de la sustracción	N/A	No cumplido	Si

Consideraciones:

Dentro del expediente SRF LAM-00614 que reposa en el archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, no se encontró ningún soporte de cumplimiento de la presente obligación por parte de la Sociedad Trituradora Saratoga Ltda. En consecuencia, a la fecha no se ha realizado el debido seguimiento a esta con requerimiento de acto administrativo que declare su cumplimiento efectivo o ausencia de este por parte del titular de la sustracción definitiva a que se hace mención en los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.

Lo anterior de acuerdo con lo consignado en la Resolución No. 454 de 1998 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA allegada a esta cartera ministerial mediante radicado No. 3110-1-23968 del 28 de octubre de 1998.

Las disposiciones de las obligaciones contenidas en el artículo 4º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, se consideran en estado no cumplido y se mantienen en seguimiento con relación a que la SOCIEDAD TRITURADORA SARATOGA LTDA.) cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior, además elabore, presente y ejecute ante el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, un plan de adecuación geomorfológica y de recuperación ambiental del frente de explotación de la cantera. Los términos de referencia serán suministrados por el DAGMA, entidad responsable de su revisión, posterior aprobación y verificación de su de su aplicación y resultados. De otra parte, para ejecutar obras civiles de tipo habitacional, los sectores que hacen parte de la ladera inferior de las canteras, clasificados en el Estudio Ecológico, Morfológico y de Estabilidad de Laderas de la Hacienda Saratoga, deberá excluir las Zonas Inestables (Z.I.), las cuales serán destinadas a la protección forestal.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: De acuerdo con lo anteriormente descrito, para la SOCIEDAD TRITURADORA SARATOGA LTDA., las obligaciones dispuestas en el

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

artículo 4º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, se encuentran en estado no cumplido, por lo tanto, el seguimiento y control ambiental a esta obligación se determina como vigente.

Por lo anterior, se considera pertinente que el incumplimiento declarado al: artículo 4º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, sea revisado en el marco de la Ley 1333 de 2009 para establecer por parte del equipo de sancionatorios interno de la Dirección, si hay merito o no para la apertura de una investigación sancionatoria ambiental y la imposición de una sanción.

Artículo 5º- La Sociedad Trituradora Saratoga Ltda., deberá desarrollar de acuerdo con las disposiciones de las entidades municipales, todas las labores necesarias para prevenir, controlar, mitigar y restaurar los procesos erosivos, involucrando obras como muros, terraceo, subdrenes, control de agua lluvia, alcantarillado, empradización, revegetalización, arborización, entre otras, con las cuales se garantiza la estabilización, saneamiento y control del área sustraída. Las obras en mención cumplirán funciones paisajísticas y de protección a sus áreas aledañas (quebradas y taludes). Para la utilización de cubiertas en taludes, estas serán de fibra natural.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Sin seguimiento después del otorgamiento de la sustracción	N/A	No cumplido	Si

Consideraciones:

Dentro del expediente SRF LAM-00614 que reposa en el archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, no se encontró ningún soporte de cumplimiento de la presente obligación por parte de la Sociedad Trituradora Saratoga Ltda. En consecuencia, a la fecha no se ha realizado el debido seguimiento a esta con requerimiento de acto administrativo que declare su cumplimiento efectivo o ausencia de este por parte del titular de la sustracción definitiva a que se hace mención en los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.

Lo anterior de acuerdo con lo consignado en la Resolución No. 454 de 1998 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA allegada a esta cartera ministerial mediante radicado No. 3110-1-23968 del 28 de octubre de 1998.

Las disposiciones de las obligaciones contenidas en el artículo 5º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, se consideran en estado no cumplido y se mantienen en seguimiento con relación a que la SOCIEDAD TRITURADORA SARATOGA LTDA. realice las labores necesarias para prevenir, controlar, mitigar y restaurar los procesos erosivos, involucrando obras como muros, terraceo, subdrenes, control de agua lluvia, alcantarillado, empradización, revegetalización, arborización, entre otras, con las cuales se garantiza la estabilización, saneamiento y control del área sustraída. Las obras en mención cumplirán funciones paisajísticas y de protección a sus áreas aledañas (quebradas y taludes). Para la utilización de cubiertas en taludes, estas serán de fibra natural.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: De acuerdo con lo anteriormente descrito, para la SOCIEDAD TRITURADORA SARATOGA LTDA., las obligaciones dispuestas en el artículo 5º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, se encuentran en estado no cumplido, por lo tanto, el seguimiento y control ambiental a esta obligación se determina como vigente.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

Por lo anterior, se considera pertinente que el incumplimiento declarado al: artículo 5º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, sea revisado en el marco de la Ley 1333 de 2009 para establecer por parte del equipo de sancionatorios interno de la Dirección, si hay merito o no para la apertura de una investigación sancionatoria ambiental y la imposición de una sanción.

Artículo 6º- Previo a definir sobre la viabilidad o no de la sustracción del Área de Reserva Forestal de Cali, solicitada por el municipio de Santiago de Cali, para ejecución de los proyectos propuestos en el Estudio Ecológico y Ambiental Fase 1, denominados: Acueducto Cali Alto, el proyecto Línea de transmisión de energía San Antonio-El Saladito, corredores viales a. Vuelta al Occidente, la cual comprende la vía que une a Cali con Yanaconas-Pichindé_La Leonera-Felidia-El Saladito, b. La vía que parte del kilómetro 18 continúa a La Elvira-San Miguel-Vuelta del Cerezo y c. La vía que parte de La Elvira y continúa hacia el Alto Aguacatal-Castilla-vereda Limonar-Cali y áreas puntuales e institucionales, deberá presentar ante el Ministerio del Medio Ambiente los diseños definitivos de los proyectos con las especificaciones técnicas y los estudios respectivos, así mismo, se deben definir las áreas objeto de sustracción, indicando los puntos y linderos, distancia y azimuts, coordenadas planas o geográficas y extensión de cada una de ellas en mapas detallados con sus respectivas memorias descriptivas.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Sin seguimiento después del otorgamiento de la sustracción	N/A	No cumplido	Si

Consideraciones:

Dentro del expediente SRF LAM-00614 que reposa en el archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, no se encontró ningún soporte de cumplimiento de la presente obligación por parte de la Alcaldía municipal de Santiago de Cali. En consecuencia, a la fecha no se ha realizado el debido seguimiento a esta con requerimiento de acto administrativo que declare su cumplimiento efectivo o ausencia de este por parte del titular de la sustracción definitiva a que se hace mención en los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.

Las disposiciones de las obligaciones contenidas en el artículo 6º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, se consideran en estado no cumplido y se mantienen en seguimiento con relación a que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI entregue los diseños definitivos de los proyectos (propuestos en el Estudio Ecológico y Ambiental Fase 1, denominados: Acueducto Cali Alto, el proyecto Línea de transmisión de energía San Antonio-El Saladito, corredores viales a. Vuelta al Occidente, la cual comprende la vía que une a Cali con Yanaconas-Pichindé_La Leonera-Felidia-El Saladito, b. La vía que parte del kilómetro 18 continúa a La Elvira-San Miguel-Vuelta del Cerezo y c. La vía que parte de La Elvira y continúa hacia el Alto Aguacatal-Castilla-vereda Limonar-Cali y áreas puntuales e institucionales) con las especificaciones técnicas y los estudios respectivos, así mismo, se deben definir las áreas objeto de sustracción, indicando los puntos y linderos, distancia y azimuts, coordenadas planas o geográficas y extensión de cada una de ellas en mapas detallados con sus respectivas memorias descriptivas.

"Por medio del cual se realizará seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: De acuerdo con lo anteriormente descrito, para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, las obligaciones dispuestas en el artículo 6º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, se encuentran en estado no cumplido, por lo tanto, el seguimiento y control ambiental a esta obligación se determina como vigente.

Por lo anterior, se considera pertinente que el incumplimiento declarado al: artículo 6º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, sea revisado en el marco de la Ley 1333 de 2009 para establecer por parte del equipo de sancionatorios interno de la Dirección, si hay mérito o no para la apertura de una investigación sancionatoria ambiental y la imposición de una sanción.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información del expediente SRF LAM-00614 y los radicados de ingreso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, No. 3110-1-23968 del 28 de octubre de 1998 y No. 3110-1-18184 del 15 de octubre de 1999, en el marco del seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, la cual otorgó la sustracción definitiva de 858.86 hectáreas de la Reserva Forestal del municipio de Santiago de Cali y 201.01 hectáreas de la cuenca del río Meléndez, creadas mediante Resoluciones Nos. 9 de 1938, 5 de 1943 y 7 de 1941 respectivamente, proferidas por el Ministerio de Economía Nacional hoy Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y cuyo titular es la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI; se recomienda al grupo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos lo siguiente:

- a. **Respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 se precisa lo siguiente:**
- i. Las obligaciones a que hace referencia el artículo 3º de la Resolución No. 0126 de 1998 modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, son condicionantes de las sustracciones dispuestas en los artículos 1º y 2º de la misma resolución.
 - ii. Las obligaciones relacionadas con uso, manejo y administración de las áreas sustraídas son exigibles por igual, tanto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI como a la SOCIEDAD TRITURADORA SARATOGA LTDA., aunque debe establecerse una diferencia respecto de aquellas obligaciones cuyo cumplimiento lleve implícito el ejercicio de competencias o el desarrollo de actividades administrativas a saber:
 - Reglamentación especial sobre uso del suelo, con el fin de frenar la ocupación residencial y mitigar sus impactos, en aras de mantener la función protectora de la reserva (numeral 3 del artículo 3º).
 - Establecimiento de un área mínima de 970,69 hectáreas con categoría de reserva forestal protectora antes del 31 de diciembre de 1998.
 - Presentación de un mapa a escala 1:10.000 indicativo de los linderos de la poligonal cerrada del área objeto de compensación, distancias, azimutes,

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

coordenadas geográficas y planas y la extensión del área con la memoria descriptiva los linderos de la poligonal (numeral 9 del artículo 3°).

- Elaboración y presentación de la cartografía correspondiente a la propuesta de demarcación de los límites del realinderamiento de toda la reserva forestal a escala 1:10.000 (numeral 10 del artículo 3°).

- iii. Se requiere por parte del equipo cartográfico del grupo de Reservas Forestales Protectoras Nacionales de esta Dirección que se oficialicen mediante acto administrativo los cambios encontrados relacionados con la información de áreas, vértices y polígonos, toda vez que a partir de la Resolución No. 2247 del 31 de octubre de 2017 se precisó el límite de la Reserva Forestal del río Meléndez, observando que la diferencia en áreas para los polígonos tomados de la capa oficial y los ajustados de acuerdo con esta Resolución No. 2247 del 31 de octubre de 2017 es para La Fonda, Villacarmelo, La Buitrera y El Rosario, pasando de 217.80 hectáreas con registro de sustracción a 96.36 hectáreas distribuidas en las Reservas río Cali, río Meléndez y La Elvira (ver tabla).

POLÍGONO	REGISTRO OFICIAL SUSTRACCIÓN (HECTÁREAS)	MODIFICACIÓN PROPUESTA AL REGISTRO (HECTÁREAS)
Artículo 2. Cuenca río Meléndez		
La Fonda	64.47	41.54
Villacarmelo	32.42	31.83
La Buitrera	39.45	2,65
El Rosario	27.15	23.26
Dos Quebradas	54.31	54.31
TOTAL	217.80	96.63

- b. **Respecto a las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998:**

- i. **Informar** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, no ha dado cumplimiento a la fecha, con las disposiciones del numeral 1 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, respecto a la entrega de las evidencias que demuestren que no se ha permitido la tala rasa ni el desarrollo de infraestructura en sitios aledaños a los cauces superficiales (30 metros a lado y lado) de la línea de máximas crecientes de ríos y quebradas, en los nacimientos de aguas en un área correspondiente a un radio de 100 metros respecto a la fuente y en áreas con pendientes superiores al 100% dentro de los polígonos con sustracción definitiva.
- ii. **Requerir** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC - para que conforme lo solicitado en el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 entregue las evidencias que demuestren que no se ha permitido la tala rasa ni el desarrollo de infraestructura en sitios aledaños a los cauces superficiales (30 metros a lado y lado) de la línea de máximas crecientes de ríos y quebradas, en los nacimientos de aguas en un área correspondiente a un radio de 100 metros respecto a la fuente y en áreas con

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

pendientes superiores al 100% dentro de los polígonos con sustracción definitiva, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

c. **Respecto a las obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998:**

- i. **Informar** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, no ha dado cumplimiento a la fecha, con las disposiciones del numeral 2 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, respecto a la entrega de las evidencias que demuestren los programas, proyectos y/o actividades que han incentivado a la comunidad, en la protección y reforestación con especies nativas de las áreas enunciadas en el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 (sitios aledaños a los cauces superficiales, 30 metros a lado y lado de la línea de máximas crecientes de ríos y quebradas, en los nacimientos de aguas en un área correspondiente a un radio de 100 metros respecto a la fuente y en áreas con pendientes superiores al 100%) y que para tal efecto, concentre las actividades en:

- Identificar y seleccionar las áreas que requieren atención prioritaria,
- Planificación de la participación de la comunidad, - Aislamiento de áreas a recuperar, proteger y conservar,
- Implementación de programas de protección, recuperación y conservación en las áreas objeto de aislamiento y
- Control y vigilancia de las áreas anteriormente mencionadas.

- ii. **Requerir** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC - para que conforme lo solicitado en el numeral 2 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 entregue soporte de las acciones que han incentivado a la comunidad, en la protección y reforestación con especies nativas de las áreas enunciadas en el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 (sitios aledaños a los cauces superficiales, 30 metros a lado y lado de la línea de máximas crecientes de ríos y quebradas, en los nacimientos de aguas en un área correspondiente a un radio de 100 metros respecto a la fuente y en áreas con pendientes superiores al 100%) , por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

d. **Respecto a las obligaciones establecidas en el numeral 3 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998:**

- i. **Informar** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, que viene dando cumplimiento de las disposiciones del numeral 3 del artículo 3° de Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.
- ii. **Requerir** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI presente los ajustes señalados en el radicado No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999,

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

o los documentos que soporten que se expidió la reglamentación especial sobre el uso del suelo, que permite controlar y/o frenar la ocupación residencial y mitigar los impactos que está genere, de tal forma que permita mantener la función protectora de la Reserva Forestal que la circundan.

- iii. **Requerir** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC - para que conforme lo solicitado en el numeral 3 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 informe si, con ocasión del ejercicio de sus competencias, ha conocido del desarrollo de la reglamentación especial sobre el uso del suelo, que permita controlar y/o frenar la ocupación residencial y mitigar los impactos que está genere, de tal forma que permita mantener la función protectora de la Reserva Forestal que la circundan y los resultados del proceso de aplicabilidad de esta reglamentación especial, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
- e. **Respecto a las obligaciones establecidas en el numeral 4 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998:**
 - i. **Informar** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, no ha dado cumplimiento a la fecha, con las disposiciones del numeral 5 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, respecto a la entrega de las evidencias que demuestren los programas, proyectos y/o actividades que han incentivado la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles y demás obras físicas y culturales para la conservación de suelos, que se consideren pertinentes de acuerdo a las características físico-químicas de los mismos, dentro de las áreas con la reglamentación especial a que hace referencia el numeral 3 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.
 - ii. **Requerir** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI presente las evidencias que demuestren los programas, proyectos y/o actividades que han incentivado la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles y demás obras físicas y culturales para la conservación de suelos, que se consideren pertinentes de acuerdo con las características físico-químicas de los mismos
 - iii. **Requerir** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC - para que conforme lo solicitado en el numeral 4 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 informe si, con ocasión del ejercicio de sus competencias, ha conocido de procesos que han incentivado la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles y demás obras físicas y culturales para la conservación de suelos, que se consideren pertinentes de acuerdo a las características físico-químicas de los mismos, dentro de las áreas con la reglamentación especial a que hace referencia el numeral 3 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

- f. **Respecto a las obligaciones establecidas en el numeral 5 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998:**
- i. **Informar** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, no ha dado cumplimiento a la fecha, con las disposiciones del numeral 5 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, respecto a la entrega de evidencias que demuestren la coordinación conjunta con la autoridad competente el proceso de titulación para las áreas objeto de sustracción, para lo cual deberá tener en cuenta, las consideraciones ambientales acordes al Estatuto de Uso del Suelo del municipio de Santiago de Cali y, entre otros aspectos, los siguientes: - La no subdivisión y/o fraccionamiento de predios, - La conservación de las áreas forestales protectoras, establecidas en el Código de Recursos Naturales y - La titulación no incluye las zonas forestales protectoras definidas por el Código de Recursos Naturales.
 - ii. **Requerir** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI presente las evidencias que demuestren la coordinación conjunta con la autoridad competente el proceso de titulación para las áreas objeto de sustracción, conforme las consideraciones establecidas en el numeral 5 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.
 - iii. **Requerir** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC - para que conforme lo solicitado en el numeral 5 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 informe si, con ocasión del ejercicio de sus competencias, ha conocido del proceso de titulación para las áreas objeto de sustracción según las disposiciones consignadas en el numeral en mención, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
- g. **RESPECTO a las obligaciones establecidas en el numeral 6 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998:**
- i. **Informar** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, no ha dado cumplimiento a la fecha, con las disposiciones del numeral 6 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, respecto a la entrega de evidencias que demuestren el alinderamiento de cada una de las áreas sustraídas utilizando postes cada 2.5 m, con colores alusivos verde y blanco y un mínimo de tres (3) hilos de alambre de púas, a lo largo de los respectivos linderos, el establecimiento de barreras vivas al interior de las zonas sustraídas siguiendo el lindero, con especies nativas arbustivas, y la colocación de vallas alusivas a la Reserva Forestal en sus puntos de acceso que prevengan los procesos de expansión de asentamientos humanos hacia la misma, todo lo cual debía ser implementado en su totalidad antes del 31 de junio de 1998.
 - ii. **Requerir** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que presente la propuesta técnica detallada justificada de manera específica (cantidades

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

lineales de las barreras vivas establecidas o a establecer, especies, número de hileras, distancias de plantación y demás aspectos técnicos relacionados) y presentar los avances que demuestren la efectividad de la medida, para no desarrollar el alindramiento de las áreas sustraídas con postes cada 2.5 m, con colores alusivos verde y blanco y un mínimo de tres (3) hilos de alambre de púas, a lo largo de los respectivos linderos, y realizarlo únicamente con barreras vivas al interior de las zonas sustraídas siguiendo el lindero, conforme lo solicitado en el numeral 6 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.

- iii. **Requerir** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC - para que conforme lo solicitado en el numeral 6 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 informe si, con ocasión del ejercicio de sus competencias, ha conocido del alindramiento de cada una de las áreas sustraídas según las disposiciones consignadas en el numeral en mención, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
- h. **Respecto a las obligaciones establecidas en el numeral 7 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998:**
 - i. **Informar** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, no ha dado cumplimiento a la fecha, con las disposiciones del numeral 7 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, respecto a la entrega de evidencias que demuestren la elaboración e implementación de programas de educación ambiental, extensión y capacitación dirigido a las comunidades asentadas, por medio de los cuales se capacite en aspectos relacionados con las actividades que puedan generar deterioro ambiental sobre la reserva y como evitarlas y el desarrollo de las siguientes actividades:
 - Reuniones comunitarias para concientizar a la población de las zonas urbanas y suburbanas colindantes con la reserva sobre la necesidad comenzar a realizar proyectos específicos de mejoramiento ambiental,
 - Definir los proyectos de saneamiento básico, protección y conservación de la Reserva Forestal del municipio de Santiago de Cali,
 - Implementar los respectivos programas y campañas masivas de educación e información ambiental relacionados con la protección de la reserva, a nivel de las zonas urbanas y suburbanas aledañas a los mismos y
 - Realizar control y monitoreo de los programas y campañas de educación ambiental.
 - ii. **Requerir** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que presente los soportes de la elaboración e implementación de programas de educación ambiental, extensión y capacitación dirigido a las comunidades asentadas, por medio de los cuales se capacitó en aspectos relacionados con las actividades que puedan generar deterioro ambiental sobre la reserva y como evitarlas y el desarrollo de las actividades numeral 7 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.
 - iii. **Requerir** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC - para que conforme lo solicitado en el numeral 7 del artículo 3º de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 informe si, con ocasión del ejercicio de sus competencias, ha conocido del desarrollo, elaboración e implementación de programas de educación ambiental, extensión y capacitación dirigido a las comunidades asentadas, por medio de los cuales se capacite en aspectos relacionados con las actividades que puedan generar deterioro ambiental sobre la reserva y como evitarlas y las demás disposiciones consignadas en el numeral en mención, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

i. **Respecto a las obligaciones establecidas en el numeral 8 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998:**

i. **Informar** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, que viene dando cumplimiento a las disposiciones del numeral 9 del artículo 3° de Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.

ii. **Requerir** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que precise y complemente la información relacionada a las acciones de reforestación con especies nativas, según lo descrito en el comunicado remitido por el ministerio al titular, con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, junto con los archivos documentales y cartográficos, estos últimos en formato shape.

iii. **Requerir** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC - para que conforme lo solicitado en el numeral 8 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 informe si, con ocasión del ejercicio de sus competencias, ha conocido del desarrollo de las actividades de la declaratoria del área con categoría de Reserva Forestal Protectora no inferior a 970,69 hectáreas y reforestar con especies nativas como mínimo la misma área el interior de la Reserva Forestal Protectora del río Cali y del río Meléndez y las demás disposiciones consignadas en el numeral en mención, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

j. **Respecto a las obligaciones establecidas en el numeral 9 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998:**

i. **Informar** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, viene dando cumplimiento a las disposiciones del numeral 9 del artículo 3° de Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.

ii. **Requerir** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que presente conforme lo señalado en el comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, las características biofísicas y legales de las áreas de compensación y la información cartográfica, que debe presentarse en formato shape y con su respectiva memoria técnica.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

- iii. **Requerir** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC - para que conforme lo solicitado en el numeral 10 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 informe si, con ocasión del ejercicio de sus competencias, ha conocido del desarrollo de las actividades de cartografía que declara la propuesta del área con categoría de Reserva Forestal Protectora no inferior a 970,69 hectáreas y reforestar con especies nativas como mínimo la misma área el interior de la Reserva Forestal Protectora del río Cali y del río Meléndez y las demás disposiciones consignadas en el numeral en mención, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
- k. **Respecto a las obligaciones establecidas en el numeral 10 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998:**
 - i. **Informar** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, viene dando cumplimiento a las disposiciones del numeral 10 del artículo 3° de Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.
 - ii. **Requerir** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que presente, conforme lo señalado en el comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, la información cartográfica en formato shape y con su respectiva memoria técnica.
 - iii. **Requerir** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC - para que conforme lo solicitado en el numeral 10 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 informe si, con ocasión del ejercicio de sus competencias, ha conocido del desarrollo de las actividades de demarcación de los límites del realinderamiento de toda la Reserva Forestal a escala 1:10.000 y las demás disposiciones consignadas en el numeral en mención, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
- l. **Respecto a las obligaciones establecidas en el numeral 11 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998:**
 - i. **Informar** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, no ha dado cumplimiento a la fecha, con las disposiciones del numeral 11 del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, respecto a la entrega de evidencias que demuestren el amojonamiento y señalización con vallas alusivas a la reserva forestal del municipio de Cali, los linderos correspondientes a la misma incluyendo las áreas compensadas.
 - ii. **Requerir** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que presente las evidencias que demuestren el amojonamiento y señalización con vallas alusivas a la reserva forestal del municipio de Cali, los linderos correspondientes a la misma incluyendo las áreas compensadas.
 - iii. **Requerir** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC - para que conforme lo solicitado en el numeral 11 del artículo 3° de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 informe si, con ocasión del ejercicio de sus competencias, ha conocido del desarrollo de actividades de amojonamiento y señalización con vallas alusivas a la reserva forestal del municipio de Cali, los linderos correspondientes a la misma incluyendo las áreas compensadas y las demás disposiciones consignadas en el numeral en mención, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

m. Respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998:

- i. **Informar** a la SOCIEDAD TRITURADORA SARATOGA LTDA., no ha dado cumplimiento a la fecha, con las disposiciones del artículo 4° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.
- ii. **Requerir** a la SOCIEDAD TRITURADORA SARATOGA LTDA, para que, en el marco el cumplimiento del artículo 4° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, presente los soportes del cumplimiento de las disposiciones que le son aplicables del artículo 3° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998,
- iii. **Requerir** a la SOCIEDAD TRITURADORA SARATOGA LTDA, para que presente los soportes del cumplimiento de la elaboración, presentación y ejecución ante el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, de un plan de adecuación geomorfológica y de recuperación ambiental del frente de explotación de la cantera. Asimismo, las evidencias que soporten que se realizó la exclusión de las Zonas Inestables (Z.I.), durante la ejecución de las obras civiles de tipo habitacional y su destinación a la protección forestal.
- iv. **Requerir** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC - para que conforme lo solicitado en el artículo 4° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 informe si, con ocasión del ejercicio de sus competencias, ha conocido del desarrollo de las actividades consignadas en el numeral en mención por parte de la SOCIEDAD TRITURADORA SARATOGA LTDA.

n. Respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 5° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998:

- i. **Informar** a la SOCIEDAD TRITURADORA SARATOGA LTDA., no ha dado cumplimiento a la fecha, con las disposiciones del artículo 5° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, respecto a la realización de las labores necesarias para prevenir, controlar, mitigar y restaurar los procesos erosivos, involucrando obras como muros, terraceo, subdrenes, control de agua lluvia, alcantarillado, empradización, revegetalización, arborización, entre otras, con las cuales se garantiza la estabilización, saneamiento y control del área sustraída.



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

- ii. **Requerir** a la SOCIEDAD TRITURADORA SARATOGA LTDA, para que presente los soportes del cumplimiento la realización de las labores necesarias para prevenir, controlar, mitigar y restaurar los procesos erosivos, involucrando obras como muros, terraceo, subdrenes, control de agua lluvia, alcantarillado, empujamiento, revegetalización, arborización, entre otras, con las cuales se garantiza la estabilización, saneamiento y control del área sustraída.
- iii. **Requerir** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC - para que conforme lo solicitado en el artículo 5° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 informe si, con ocasión del ejercicio de sus competencias, ha conocido del desarrollo de las actividades consignadas en el numeral en mención por parte de la SOCIEDAD TRITURADORA SARATOGA LTDA.
- o. **Respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 6° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998:**
 - i. **Informar** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, no ha dado cumplimiento a la fecha, con las disposiciones del artículo 6° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.
 - ii. **Requerir** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que entregue las evidencias de los diseños definitivos de los proyectos (propuestos en el Estudio Ecológico y Ambiental Fase 1, denominados: Acueducto Cali Alto, el proyecto Línea de transmisión de energía San Antonio-El Saladito, corredores viales a. Vuelta al Occidente, la cual comprende la vía que une a Cali con Yanaconas-Pichindé-La Leonera-Felidia-El Saladito, b. La vía que parte del kilómetro 18 continúa a La Elvira-San Miguel-Vuelta del Cerezo y c. La vía que parte de La Elvira y continúa hacia el Alto Aguacatal-Castilla-vereda Limonar-Cali y áreas puntuales e institucionales) con las especificaciones técnicas y los estudios respectivos, así mismo, la definición de las áreas objeto de sustracción, indicando los puntos y linderos, distancia y azimuts, coordenadas planas o geográficas y extensión de cada una de ellas en mapas detallados con sus respectivas memorias descriptivas.
 - iii. **Requerir** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC - para que conforme lo solicitado en el artículo 6° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 informe si, con ocasión del ejercicio de sus competencias, ha conocido del desarrollo de las actividades consignadas en el numeral en mención por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
- f. **Recomendar** al equipo de sancionatorios interno de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios ecosistémicos, que sean revisados en el marco de la Ley 1333 de 2009 para establecer si hay merito o no para la apertura de una investigación sancionatoria ambiental y la imposición de una sanción, por el incumplimiento evidenciado a: los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 11 del artículo 3°, 4°, 5° y 6° de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 (...)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que, para la conservación y regularización de las aguas del Río Cali, se declararon reservados los bosques que existían en la hoya hidrográfica de este río, alinderándolos tal como lo estableció la Resolución No. 09 del 3 de diciembre de 1938, expedida por el Ministerio de la Economía Nacional departamento de Tierras y Aguas, Sección de Bosques.

Que con Resolución Ejecutiva No. 05 de 1943, el Ministerio de la Economía Nacional departamento de Tierras y Aguas, Departamento de Tierras, declaró la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, describiendo en su artículo primero los linderos y cabidas de la misma.

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señala:

ARTÍCULO 210.- *si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 – 2014", las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales pueden declarar, reserva, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 del 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998**, por medio de la cual esta Cartera Ministerial sustrajo de manera definitiva un área total de 1.059,89 hectáreas de la Reserva Forestal del Municipio de Santiago de Cali, creada con Resolución 09 de 1938 y 05 de 1943; posteriormente, fue modificada con **Resolución No. 0198 del 3 de marzo de 1998** en el sentido de aclarar el artículo 1, numeral dos, literal a) de la Resolución 0126 de 1998, en el sentido de aclarar los linderos allí establecidos; de la misma manera, se modificaron los numerales 6, 8 y 11 del artículo 3 del mencionado acto administrativo, en el sentido de ampliar los plazos allí fijados hasta el 31 de diciembre de 1999.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998**, y modificada con **Resolución No. 0198 del 3 de marzo de 1998**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 015 del 26 de enero del 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998**, y modificada con **Resolución No. 0198 del 3 de marzo de 1998**, encontrando, frente al cumplimiento de las obligaciones por parte del municipio de Santiago de Cali, identificado con NIT 890.399.011 – 3, lo siguiente:

- Respecto de la obligación contenida en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, la cual reza "**1. No se permite la tala rasa ni el desarrollo de infraestructura en sitios aledaños a los cauces superficiales (30 metros a lado y lado) de la línea de máximas crecientes de ríos y quebradas, en los nacimientos de aguas en un área correspondiente a un radio de 100 metros respecto a la fuente y en áreas con pendientes superiores al 100%.**"

Sobre el particular, ha de decirse que la alcaldía de Santiago de Cali, con radicado No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998 y No. 3110-1-18184 del 15 de octubre de 1999, informó del cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, sin embargo, nada se ha manifestado frente al cumplimiento de lo particular.

Por otro lado, en comunicado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC con radicado No. 3111-1-6834 del 14 de abril de 1999 no se presentaron evidencias que soporten el cumplimiento de esta obligación más allá de la

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

referencia del cumplimiento entregado por la Alcaldía municipal, razón por la cual se mantendrá su seguimiento.

Por otra parte, se deberá advertir que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio, a la luz de los preceptos de la Ley 1333 de 2009, por la situación narrada en líneas anteriores.

- **Respecto de la obligación contenida en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, la cual reza *"municipio de Santiago de Cali a través de la Oficina de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente - DAGMA incentivarán a la comunidad en la protección y reforestación con especies nativas de las áreas enunciadas en el numeral anterior. (...)"***

Se tiene que la Alcaldía de Santiago de Cali, con radicado 310-1-18690 del 20 de agosto de 1998, informó del cumplimiento de esta obligación; posteriormente esta cartera ministerial, con oficio de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, le indicó que debe el titular de la sustracción informar del desarrollo de la obligación establecida en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 0126 de 1998, aportando para tal fin los correspondientes soportes documentales.

Posteriormente, con radicado No. 3110-1-18184 del 15 de octubre de 1999, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI presentó un nuevo documento de cumplimiento a las obligaciones en el cual informó que el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente municipal – DAGMA, replanteó el Plan Operativo propuesto y lo ajustó a las condiciones descritas, y en febrero de 1999 lo presentó a la Alcaldía de Cali como el documento con la propuesta de alternativas, las acciones propuestas y las dependencias municipales encargadas directamente y de apoyo, el cual fue analizado por las instancias municipales pertinentes y aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal municipal CONFIS en su sesión de abril 27 de 1999, con la asignación de presupuesto a los proyectos priorizados. No obstante, en términos de evidencias presentadas respecto al cumplimiento de la obligación por parte de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI no se adjuntó información puntual que demuestre el cumplimiento de esta.

Así las cosas, se mantendrá el seguimiento de esta obligación.

De la misma manera, se deberá advertir que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio, a la luz de los preceptos de la Ley 1333 de 2009, por la situación narrada en líneas anteriores.

- **Respecto de la obligación contenida en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, la cual reza *"El municipio de Santiago de Cali, deberá preparar una reglamentación especial sobre el uso del suelo, que permita controlar y/o frenar la ocupación residencial y mitigar los impactos que está genere, de tal forma que permita mantener la función protectora de la Reserva Forestal que la circundan."***

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

Obra en el expediente que la alcaldía de Santiago de Cali, bajo el radicado No. 3110-1-23968 del 28 de octubre de 1998, en cumplimiento de esta obligación, presentó la Resolución No. 454 de 1998 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA; allegada a esta cartera ministerial, se revisó y analizó la información dando respuesta mediante comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, indicando que para esta obligación el documento presentado - Resolución No. 454 de 1998 del DAGMA, no desarrolla de manera particular la reglamentación solicitada en el citado numeral, toda vez que está hace referencia a normas generales para el área rural, las cuales se vienen trabajando dentro del proceso de ordenamiento territorial que viene adelantando el municipio y no específicamente a las áreas sustraídas o aledañas a la Reserva Forestal, en los núcleos de vivienda dispersa y concentrada, de manera que no es claro el cumplimiento de esta medida impuesta en el numeral 3 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.

En virtud de lo anterior se requerirá a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que, en el término que se señale en la parte dispositiva del presente proveído, realice los ajustes correspondientes a la Resolución DAGMA No. 454 de 1999, en el sentido de expedir la reglamentación especial sobre el uso del suelo, **referente a las áreas sustraídas**, que permita controlar y/o frenar la ocupación residencial y mitigar los impactos que está genere, de tal forma que permita mantener la función protectora de la Reserva Forestal que la circundan.

- **Respecto de la obligación contenida en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, la cual reza *"El municipio de Cali con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, dentro de la reglamentación especial a que hace referencia el numeral anterior, incentivará la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles y demás obras físicas y culturales para la conservación de suelos, que se consideren pertinentes de acuerdo a las características físico-químicas de los mismos."***

Si bien es cierto con radicado No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, la alcaldía de Santiago de Cali informó a esta Cartera Ministerial del cumplimiento de esta obligación, con oficio No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, se le hizo saber que, respecto a la obligación establecida en el numeral 4 del artículo 3º de la resolución en cuestión, el titular de la sustracción definitiva debe informar sobre el desarrollo de esta obligación establecida, presentando los archivos documentales

Posteriormente, con radicado 3110-1-18184 del 15 de octubre de 1999, la Alcaldía de Santiago de Cali presentó un nuevo documento de cumplimiento a las obligaciones en el cual informó que el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente municipal - DAGMA replanteo el Plan Operativo propuesto y lo ajusto a las condiciones descritas, y en febrero de 1999 lo presentó a la Alcaldía de Cali como el documento con la propuesta de alternativas, las acciones propuestas y las dependencias municipales encargadas directamente y de apoyo, el cual fue analizado por las instancias municipales pertinentes y aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal municipal CONFIS en su sesión de abril 27 de 1999, con la asignación de presupuesto a los proyectos priorizados. No obstante, en términos de evidencias presentadas respecto al

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

cumplimiento de la obligación por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali no se adjuntó información puntual que demuestre el cumplimiento de esta.

Así las cosas, se tiene mantendrá el seguimiento de esta obligación.

Se deberá advertir que las presuntas acciones u omisiones identificadas serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio

- **Respecto de la obligación contenida en el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, la cual reza *"El municipio de Cali deberá coordinar conjuntamente con la autoridad competente el proceso de titulación, para las áreas objeto de sustracción, para lo cual deberá tener en cuenta, las consideraciones ambientales acordes al Estatuto de Uso del Suelo del municipio de Santiago de Cali y, entre otros aspectos, los siguientes: (...)"***

Se tiene en el expediente que con radicado No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, la alcaldía de Santiago de Cali informó a esta Cartera Ministerial del cumplimiento de esta obligación; con oficio No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, se le hizo saber que, respecto a la obligación establecida en el numeral 4 del artículo 3º de la resolución en cuestión, el titular de la sustracción definitiva debe informar sobre el desarrollo de esta obligación establecida, presentando los archivos documentales

Posteriormente, con radicado 3110-1-18184 del 15 de octubre de 1999, la Alcaldía de Santiago de Cali presentó un nuevo documento de cumplimiento a las obligaciones en el cual informó que el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente municipal - DAGMA replanteo el Plan Operativo propuesto y lo ajusto a las condiciones descritas, y en febrero de 1999 lo presentó a la Alcaldía de Cali como el documento con la propuesta de alternativas, las acciones propuestas y las dependencias municipales encargadas directamente y de apoyo, el cual fue analizado por las instancias municipales pertinentes y aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal municipal CONFIS en su sesión de abril 27 de 1999, con la asignación de presupuesto a los proyectos priorizados. No obstante, en términos de evidencias presentadas respecto al cumplimiento de la obligación por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali no se adjuntó información puntual que demuestre el cumplimiento de esta.

Así las cosas, se mantendrá esta obligación en estado de seguimiento, hasta tanto se aporten las pruebas documentales que den cuenta de su cumplimiento.

Se deberá advertir que las presuntas acciones u omisiones identificadas serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio.

- **Respecto de la obligación contenida en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, la cual reza *"El municipio de Santiago de Cali con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, deberán proceder a alinderar cada una de las áreas sustraídas utilizando postes cada 2.5 m, con colores alusivos verde y blanco y un mínimo de tres (3) hilos de alambre de púas, a lo largo de los respectivos linderos. Igualmente, establecerán barreras vivas al interior de***

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

las zonas sustraídas siguiendo el lindero, con especies nativas arbustivas (...)

Se tiene en el expediente que con radicado No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, la alcaldía de Santiago de Cali informó a esta Cartera Ministerial del cumplimiento de esta obligación; con oficio No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, se le hizo saber que, respecto a la obligación establecida en el numeral 4 del artículo 3º de la resolución en cuestión, el titular de la sustracción definitiva debe informar sobre el desarrollo de esta obligación establecida, presentando los archivos documentales

Posteriormente, con radicado 3110-1-18184 del 15 de octubre de 1999, la Alcaldía de Santiago de Cali presentó un nuevo documento de cumplimiento a las obligaciones en el cual informó que el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente municipal - DAGMA replanteo el Plan Operativo propuesto y lo ajusto a las condiciones descritas, y en febrero de 1999 lo presentó a la Alcaldía de Cali como el documento con la propuesta de alternativas, las acciones propuestas y las dependencias municipales encargadas directamente y de apoyo, el cual fue analizado por las instancias municipales pertinentes y aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal municipal CONFIS en su sesión de abril 27 de 1999, con la asignación de presupuesto a los proyectos priorizados. No obstante, en términos de evidencias presentadas respecto al cumplimiento de la obligación por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali no se adjuntó información puntual que demuestre el cumplimiento de esta.

Por otra parte, frente a la solicitud de la Alcaldía de Santiago de Cali, respecto a no desarrollar el alindramiento de las áreas sustraídas con postes cada 2.5 m, con colores alusivos verde y blanco y un mínimo de tres (3) hilos de alambre de púas, a lo largo de los respectivos linderos, y realizarlo únicamente con barreras vivas al interior de las zonas sustraídas siguiendo el lindero, este ministerio considera que es viable la solicitud, sin embargo debe justificarse de manera específica (cantidades lineales de las barreras vivas establecidas o a establecer, especies, número de hileras, distancias de plantación y demás aspectos técnicos relacionados) y presentar los avances que demuestren la efectividad de la medida.

En virtud de lo anterior, se deberá requerir a la Alcaldía de Santiago de Cali para que, en el término que se señale en la parte dispositiva del presente acto administrativo, presente la justificación específica que permita realizar la modificación del alindramiento de las áreas sustraídas, ya no con postes cada 2.5 m, con colores alusivos verde y blanco y un mínimo de tres (3) hilos de alambre de púas, a lo largo de los respectivos linderos, sino realizarlo únicamente con barreras vivas al interior de las zonas sustraídas siguiendo el lindero. Para tal fin, deberá indicar las cantidades lineales de las barreras vivas establecidas o a establecer, especies, número de hileras, distancias de plantación y demás aspectos técnicos relacionados, y presentar los avances que demuestren la efectividad de la medida.

Se deberá advertir que las presuntas acciones u omisiones identificadas serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio

- **Respecto de la obligación contenida en el numeral 7 del artículo 3 de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, la cual reza “El municipio de**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

Santiago de Cali deberá elaborar e implementar programas de educación ambiental, extensión y capacitación dirigido a las comunidades asentadas, por medio de los cuales se capacite en aspectos relacionadas con las actividades que puedan generar deterioro ambiental sobre la reserva y como evitarlas. (...)"

Como se ha dicho en líneas anteriores, obra en el expediente que con radicado No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, la alcaldía de Santiago de Cali informó a esta Cartera Ministerial del cumplimiento de esta obligación; con oficio No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, esta cartera le hizo saber que, respecto a la obligación establecida en el numeral 4 del artículo 3º de la resolución en cuestión, el titular de la sustracción definitiva debe informar sobre el desarrollo de esta obligación establecida, presentando los archivos documentales

Posteriormente, con radicado 3110-1-18184 del 15 de octubre de 1999, la Alcaldía de Santiago de Cali presentó un nuevo documento de cumplimiento a las obligaciones en el cual informó que el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente municipal - DAGMA replanteo el Plan Operativo propuesto y lo ajusto a las condiciones descritas, y en febrero de 1999 lo presentó a la Alcaldía de Cali como el documento con la propuesta de alternativas, las acciones propuestas y las dependencias municipales encargadas directamente y de apoyo, el cual fue analizado por las instancias municipales pertinentes y aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal municipal CONFIS en su sesión de abril 27 de 1999, con la asignación de presupuesto a los proyectos priorizados. No obstante, en términos de evidencias presentadas respecto al cumplimiento de la obligación por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali no se adjuntó información puntual que demuestre el cumplimiento de esta.

No obstante, no obra prueba documental que dé cuenta del cumplimiento de esta obligación, por lo cual se mantendrá la presente en estado de seguimiento.

Se deberá advertir que las presuntas acciones u omisiones identificadas serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio

- ***Respecto de la obligación contenida en el numeral 8 del artículo 3 de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, la cual reza "El municipio de Santiago de Cali, deberá establecer un área en categoría de Reserva Forestal Protectora no inferior a 970,69 hectáreas y reforestar con especies nativas como mínimo la misma área al interior de la Reserva Forestal Protectora del río Cali y del río Meléndez, antes del 31 de diciembre de 1998 (...)"***

Como respuesta a la información de cumplimiento radicada por la Alcaldía de Santiago de Cali, bajo el No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, esta cartera ministerial revisó y analizó la información dando respuesta mediante comunicado con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, indicando que respecto a la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 3 de la resolución en cuestión, se considera pertinente que para poder integrar y/o establecer bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora las áreas de compensación que el municipio propone, se necesita que al interior de cada área se precisen sus características biofísicas y el estado legal

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

de todos los componentes ambientales existentes, para que la delimitación y declaratoria se fundamente en criterios técnicos y prácticos que viabilicen la acción.

AREA DE COMPENSACIÓN	SUPERFICIE (Hectáreas)
El Chocho	824.10
Quebrada La Chorrera de Indio	50.70
Río Pance	58.20
Quebrada La Chorrera	55.70
TOTAL	988.70

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio considera que, para avanzar en esta medida, el municipio debe precisar las características tanto físico bióticas, como el estado legal de las áreas propuestas de compensación para ser declaradas bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora, de tal manera que este Ministerio conjuntamente con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC procedan a su declaratoria. De otra parte, este ministerio no conoce sobre las acciones de reforestación con especies nativas al interior de la Reserva Forestal Protectora del río Cali y del río Meléndez, como complemento a esta medida de compensación y las cuales deberán desarrollarse antes de 31 de diciembre de 1999, razón por la cual la Alcaldía de Santiago de Cali deberá aportar las pruebas documentales que den cuenta de dicha situación.

Para tal fin, es necesario presentar los archivos documentales y cartográficos, estos últimos en formato shape y completar el trámite correspondiente para que en el Plan de Ordenamiento Territorial que debe aprobar el Concejo de Cali, quede en los Usos de Suelo establecidos, el de Reserva Forestal para el área a compensar.

- **Respecto de la obligación contenida en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, la cual reza “El municipio de Santiago de Cali en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria resolución deberá presentar un mapa a escala 1:10.000 indicando los linderos de la poligonal cerrada del área objeto de compensación, distancias, azimuts, coordenadas geográficas y planas y la extensión del área con la memoria descriptiva de los linderos de la poligonal. Con las mismas especificaciones deberán ser definidas las áreas excluidas de compensación que se encuentran al interior del área compensar”**

Se tiene que con oficio No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, este ministerio informó a la Alcaldía de Santiago de Cali que recibió a satisfacción la cartografía correspondiente a la propuesta de las áreas de compensación a escala 1:10.000.

Por otra parte, y atendiendo a lo técnicamente conceptuado, para aprobar la cartografía que declara la propuesta del área con categoría de Reserva Forestal Protectora no inferior a 970,69 hectáreas y reforestar con especies nativas como mínimo la misma área el interior de la Reserva Forestal Protectora del río Cali y del río Meléndez presentada por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, de manera conjunta entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se requiere precisar las características biofísicas y legales de las áreas de compensación y la información cartográfica debe

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

presentarse en formato shape y con su respectiva memoria técnica, razón por la cual se requerirá a la Alcaldía de Santiago de Cali para que, en el término que se señale en la parte dispositiva del presente proveído, haga entrega de esta información para continuar con el correspondiente trámite.

- **Respecto de la obligación contenida en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, la cual reza *"El municipio de Santiago de Cali deberá elaborar y presentar en un término de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cartografía correspondiente a la propuesta de demarcación de los límites del realinderamiento de toda la reserva forestal a escala 1:10.000, con su respectiva memoria técnica y preferiblemente en archivo magnético, indicando los linderos de las poligonales cerradas, distancias, azimuts, coordenadas planas y coordenadas geográficas."***

Se tiene que con oficio No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, este ministerio informó a la Alcaldía de Santiago de Cali que recibió a satisfacción la cartografía correspondiente a la propuesta de las áreas de compensación a escala 1:10.000.

Por otra parte, y atendiendo a lo técnicamente conceptuado, para aprobar la cartografía que declara la propuesta del área con categoría de Reserva Forestal Protectora no inferior a 970,69 hectáreas y reforestar con especies nativas como mínimo la misma área el interior de la Reserva Forestal Protectora del río Cali y del río Meléndez presentada por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, de manera conjunta entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se requiere precisar las características biofísicas y legales de las áreas de compensación y la información cartográfica debe presentarse en formato shape y con su respectiva memoria técnica, razón por la cual se requerirá a la Alcaldía de Santiago de Cali para que, en el término que se señale en la parte dispositiva del presente proveído, haga entrega de esta información para continuar con el correspondiente trámite.

- **Respecto de la obligación contenida en el numeral 11 del artículo 3 de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, la cual reza *"El municipio de Santiago de Cali con el apoyo de la CVC, deberá proceder a amojonar y señalar con vallas alusivas a la reserva forestal del municipio de Cali, los linderos correspondientes a la misma incluyendo las áreas compensadas. Esta actividad debe realizarse como mínimo cada kilómetro con mojones en concreto de dimensiones 0.30 x 0.30 x 1.10 m, aire 0.60 y 0.50 tierra, con los colores distintivos quedando los mojones claramente referenciados, marcados, señalizados y descritos en memoria técnica y su forma de acceso. Dicha medida deberá cumplirse antes del 31 de diciembre de 1998 (...)"***

Como se dijo anteriormente, obra en el expediente que con radicado No. 3110-1-18690 del 20 de agosto de 1998, la alcaldía de Santiago de Cali informó a esta Cartera Ministerial del cumplimiento de esta obligación; con oficio No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, esta cartera le hizo saber que, respecto a la obligación establecida en el numeral 4 del artículo 3º de la resolución en cuestión, el titular de la sustracción definitiva debe informar sobre el desarrollo de esta obligación establecida, presentando los archivos documentales



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

Posteriormente, con radicado 3110-1-18184 del 15 de octubre de 1999, la Alcaldía de Santiago de Cali presentó un nuevo documento de cumplimiento a las obligaciones en el cual informó que el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente municipal - DAGMA replanteo el Plan Operativo propuesto y lo ajusto a las condiciones descritas, y en febrero de 1999 lo presentó a la Alcaldía de Cali como el documento con la propuesta de alternativas, las acciones propuestas y las dependencias municipales encargadas directamente y de apoyo, el cual fue analizado por las instancias municipales pertinentes y aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal municipal CONFIS en su sesión de abril 27 de 1999, con la asignación de presupuesto a los proyectos priorizados. No obstante, en términos de evidencias presentadas respecto al cumplimiento de la obligación por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali no se adjuntó información puntual que demuestre el cumplimiento de esta.

No obstante, no obra prueba documental que dé cuenta del cumplimiento de esta obligación, por lo cual se mantendrá la presente en estado de seguimiento.

Se deberá advertir que las presuntas acciones u omisiones identificadas serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio

- Respecto de las obligaciones contenidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998

Una vez hecha la verificación documental del expediente, y visto el Concepto Técnico No. 015 del 26 de enero de 2024, se observa que no existe prueba siquiera sumaria que dé cuenta del cumplimiento de esta obligación por parte de la sociedad TRITURADORA SARATOGA LTDA.

No obstante lo anterior, no se tiene prueba siquiera sumaria de que se haya notificado en debida forma a Sociedad Trituradora Saratoga Ltda, identificada con NIT 890307912-0 del contenido de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, razón por la cual, en aras de salvaguardar las garantías procesales y constitucionales de la mencionada persona jurídica, se ordenará la debida notificación de dicho acto administrativo, y en aras de evitar posibles futuras nulidades.

Por otra parte, se realizó una revisión de la persona jurídica, encontrando que TRITURADORA SARATOGA es un establecimiento de Comercio, del cual es propietario la sociedad CIUDADELA VERDE AGUATAL S.A.S., identificada con NIT 890.307.912 - 0.

Así las cosas, el contenido del presente acto administrativo como de Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, deberá ser notificado a la persona jurídica CIUDADELA VERDE AGUATAL S.A.S., identificada con NIT 890.307.912 - 0, en la CL 7 OESTE # 28 - 22 AP 201, de la ciudad de Santiago de Cali, o al buzón electrónico nestorraul.lopez@yahoo.com, aclarando, en todo caso, que la información de notificación se extrae del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad en cuestión

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

- Respecto de las obligaciones contenidas en el artículo 6 de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998

No obra en el expediente prueba siquiera sumaria del cumplimiento de esta obligación por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, razón por la cual habrá de instársele para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, mediante la entrega de los diseños definitivos de los proyectos (propuestos en el Estudio Ecológico y Ambiental Fase 1, denominados: Acueducto Cali Alto, el proyecto Línea de transmisión de energía San Antonio-El Saladito, corredores viales: a) Vuelta al Occidente, la cual comprende la vía que une a Cali con Yanaconas-Pichindé, La Leonera-Felidia-El Saladito, b) La vía que parte del kilómetro 18 continúa a La Elvira-San Miguel-Vuelta del Cerezo y c) La vía que parte de La Elvira y continúa hacia el Alto Aguacatal-Castilla-vereda Limonar-Cali y áreas puntuales e institucionales, con las especificaciones técnicas y los estudios respectivos; así mismo, se deberá definir las áreas objeto de sustracción, indicando los puntos y linderos, distancia y azimuts, coordenadas planas o geográficas y extensión de cada una de ellas en mapas detallados con sus respectivas memorias descriptivas.

En virtud de lo anterior, este despacho considera pronunciarse frente al seguimiento efectuado en los siguientes términos.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- INSTAR a la la Alcaldía de Santiago de Cali, para que se verifiquen las áreas vértices y polígonos, toda vez que a partir de la Resolución No. 2247 del 31 de octubre de 2017, se precisó el límite de la Reserva Forestal del río Meléndez, observando que la diferencia en áreas para los polígonos tomados de la capa oficial y los ajustados de acuerdo con esta Resolución No. 2247 del 31 de octubre de 2017 es para La Fonda, Villacarmelo, La Buitrera y El Rosario, pasando de 217.80 hectáreas con registro de sustracción a 96.36 hectáreas distribuidas en las Reservas río Cali, río Meléndez y La Elvira, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- INSTAR a la Alcaldía de Santiago de Cali para que dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, de la siguiente manera:



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

Numeral 1. Mediante la entrega de las evidencias que demuestren que no se ha permitido la tala rasa ni el desarrollo de infraestructura en sitios aledaños a los cauces superficiales (30 metros a lado y lado) de la línea de máximas crecientes de ríos y quebradas, en los nacimientos de aguas en un área correspondiente a un radio de 100 metros respecto a la fuente y en áreas con pendientes superiores al 100% dentro de los polígonos con sustracción definitiva.

Numeral 2. Mediante la entrega de las evidencias que demuestren los programas, proyectos y/o actividades que han incentivado a la comunidad, en la protección y reforestación con especies nativas de las áreas enunciadas en el numeral 1 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998 (sitios aledaños a los cauces superficiales, 30 metros a lado y lado de la línea de máximas crecientes de ríos y quebradas, en los nacimientos de aguas en un área correspondiente a un radio de 100 metros respecto a la fuente y en áreas con pendientes superiores al 100%) y que para tal efecto, concentre las actividades en:

- Identificar y seleccionar las áreas que requieren atención prioritaria,
- Planificación de la participación de la comunidad, - Aislamiento de áreas a recuperar, proteger y conservar,
- Implementación de programas de protección, recuperación y conservación en las áreas objeto de aislamiento y
- Control y vigilancia de las áreas anteriormente mencionadas.

Numeral 3. Mediante la entrega de los documentos que soporten que se expidió la reglamentación especial sobre el uso del suelo, que permite controlar y/o frenar la ocupación residencial y mitigar los impactos que está genere, de tal forma que permita mantener la función protectora de la Reserva Forestal que la circundan.

Numeral 4. Mediante la entrega de las evidencias que demuestren los programas, proyectos y/o actividades que han incentivado la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles y demás obras físicas y culturales para la conservación de suelos, que se consideren pertinentes de acuerdo con las características físico-químicas de los mismos.

Numeral 5. Mediante la entrega de las evidencias que demuestren la coordinación conjunta con la autoridad competente el proceso de titulación para las áreas objeto de sustracción, conforme las consideraciones establecidas en el numeral 5 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.

Numeral 6. Mediante la entrega de las evidencias que demuestren el alindramiento de cada una de las áreas sustraídas utilizando postes cada 2.5 m, con colores alusivos verde y blanco y un mínimo de tres (3) hilos de alambre de púas, a lo largo de los respectivos linderos, el establecimiento de barreras vivas al interior de las zonas sustraídas siguiendo el lindero, con especies nativas arbustivas, y la colocación de vallas alusivas a la Reserva Forestal en sus puntos de acceso que prevengan los procesos de expansión de asentamientos humanos hacia la misma, todo lo cual debía ser implementado en su totalidad antes del 31 de junio de 1998.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

De otra parte, y teniendo en cuenta la petición de modificación de esta obligación, deberá presentar la propuesta técnica detallada justificada de manera específica (cantidades lineales de las barreras vivas establecidas o a establecer, especies, número de hileras, distancias de plantación y demás aspectos técnicos relacionados) y presentar los avances que demuestren la efectividad de la medida, para no desarrollar el alinderamiento de las áreas sustraídas con postes cada 2.5 m, con colores alusivos verde y blanco y un mínimo de tres (3) hilos de alambre de púas, a lo largo de los respectivos linderos, y realizarlo únicamente con barreras vivas al interior de las zonas sustraídas siguiendo el lindero, conforme lo solicitado en el numeral 6 del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.

Numeral 7. Mediante la entrega de las evidencias que demuestren la elaboración e implementación de programas de educación ambiental, extensión y capacitación dirigido a las comunidades asentadas, por medio de los cuales se capacite en aspectos relacionados con las actividades que puedan generar deterioro ambiental sobre la reserva y como evitarlas y el desarrollo de las siguientes actividades:

- Reuniones comunitarias para concientizar a la población de las zonas urbanas y suburbanas colindantes con la reserva sobre la necesidad comenzar a realizar proyectos específicos de mejoramiento ambiental,
- Definir los proyectos de saneamiento básico, protección y conservación de la Reserva Forestal del municipio de Santiago de Cali,
- Implementar los respectivos programas y campañas masivas de educación e información ambiental relacionados con la protección de la reserva, a nivel de las zonas urbanas y suburbanas aledañas a los mismos y
- Realizar control y monitoreo de los programas y campañas de educación ambiental.

Numeral 8. Mediante la entrega de un informe donde se precise y complemente la información relacionada a las acciones de reforestación con especies nativas, según lo descrito en el comunicado remitido por el ministerio al titular, con radicado de salida No. 2100-2-1132 del 14 de septiembre de 1999, junto con los archivos documentales y cartográficos, estos últimos en formato shape.

Numeral 9. Mediante la presentación de las características biofísicas y legales de las áreas de compensación y la información cartográfica, que debe presentarse en formato shape y con su respectiva memoria técnica.

Numeral 10. Mediante la entrega de la información cartográfica en formato shape y con su respectiva memoria técnica.

Numeral 11. Mediante la entrega de las evidencias que demuestren el amojonamiento y señalización con vallas alusivas a la reserva forestal del municipio de Cali, los linderos correspondientes a la misma incluyendo las áreas compensadas.

ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la sociedad CIUDELA VERDE AGUATAL S.A.S., identificada con NIT 890.307.912 – 0, para que en el marco el cumplimiento del artículo 4º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998, presente los soportes del cumplimiento de las

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614.”

disposiciones que le son aplicables del artículo 3º de la Resolución No. 0126 del 09 de febrero de 1998, modificada por la Resolución No. 0198 del 03 de marzo de 1998.

ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la sociedad CIUDADELA VERDE AGUATAL S.A.S., identificada con NIT 890.307.912 – 0, para que presente los soportes del cumplimiento de la elaboración, presentación y ejecución ante el Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, de un plan de adecuación geomorfológica y de recuperación ambiental del frente de explotación de la cantera. Asimismo, las evidencias que soporten que se realizó la exclusión de las Zonas Inestables (Z.I.), durante la ejecución de las obras civiles de tipo habitacional y su destinación a la protección forestal.

ARTÍCULO 5.- REQUERIR a la sociedad CIUDADELA VERDE AGUATAL S.A.S., identificada con NIT 890.307.912 – 0, presente los soportes del cumplimiento la realización de las labores necesarias para prevenir, controlar, mitigar y restaurar los procesos erosivos, involucrando obras como muros, terraceo, subdrenes, control de agua lluvia, alcantarillado, empradización, revegetalización, arborización, entre otras, con las cuales se garantiza la estabilización, saneamiento y control del área sustraída.

ARTÍCULO 6.- INSTAR a la Alcaldía de Santiago de Cali para que realice la entrega de las evidencias de los diseños definitivos de los proyectos (propuestos en el Estudio Ecológico y Ambiental Fase 1, denominados: Acueducto Cali Alto, el proyecto Línea de transmisión de energía San Antonio-El Saladito, corredores viales a. Vuelta al Occidente, la cual comprende la vía que une a Cali con Yanaconas-Pichindé-La Leonera-Felidia-El Saladito, b. La vía que parte del kilómetro 18 continúa a La Elvira-San Miguel-Vuelta del Cerezo y c. La vía que parte de La Elvira y continúa hacia el Alto Aguacatal-Castilla-vereda Limonar-Cali y áreas puntuales e institucionales) con las especificaciones técnicas y los estudios respectivos, así mismo, la definición de las áreas objeto de sustracción, indicando los puntos y linderos, distancia y azimuts, coordenadas planas o geográficas y extensión de cada una de ellas en mapas detallados con sus respectivas memorias descriptivas, con el fin de continuar con el trámite de sustracción solicitado.

ARTÍCULO 7.- ADVERTIR que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía de Santiago de Cali, por conducto de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”

Para tal fin, la página web oficial de dicha entidad estatal indica que la dirección de correo físico es Avenida 2 Norte #10 - 70. Santiago de Cali - Valle del Cauca – Colombia y el buzón electrónico es notificacionesjudiciales@cali.gov.co

De igual manera, notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CIUDADELA VERDE AGUATAL S.A.S., identificada con NIT 890.307.912 – 0, en las

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF LAM 614."

direcciones la CL 7 OESTE # 28 - 22 AP 201, de la ciudad de Santiago de Cali, o al buzón electrónico nestorraul.lopez@yahoo.com, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 10.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 AGO 2024


ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez - Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE
Concepto técnico No:	015 del 26 de enero de 2024
Técnico evaluador:	Katherine Rincón Romero - Contratista Contrato Cd-1085-2023 de la DBBSE
Técnico revisor:	Gladys Rodríguez Pardo - Contratista Contrato No. 1110-2023 Fondo Colombia en Paz
Auto:	"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 1998, modificada con Resolución 0198 del 3 de marzo de 1998, se ordena la debida notificación de un acto administrativo, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."
Expediente	SRF LAM - 00614
Solicitante:	Municipio de Santiago de Cali
Proyecto:	CIUDADELA VERDE AGUATAL S.A.S. - NIT 890.307.912 - 0 Sustracción de las Áreas de Reserva Forestal del río Cali y del río Meléndez, creadas mediante Resoluciones No. 9 de 1938, 5 de 1943 y 7 de 1941 respectivamente, proferidas por el Ministerio de Economía Nacional, hoy Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

